

JUAN

IDAD AUTÓNOMA DE NUEVO

CIÓN GENERAL DE BIBLIOTEC

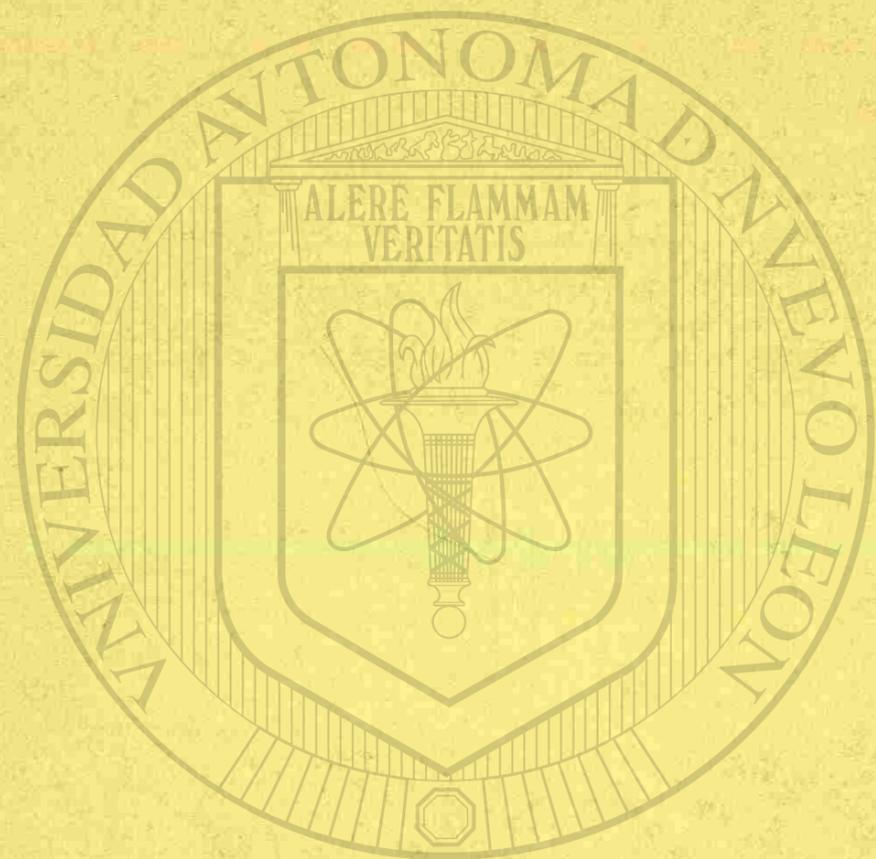
LE7
.124
.A82
U533

LE 7

. 124

. A82

U533



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

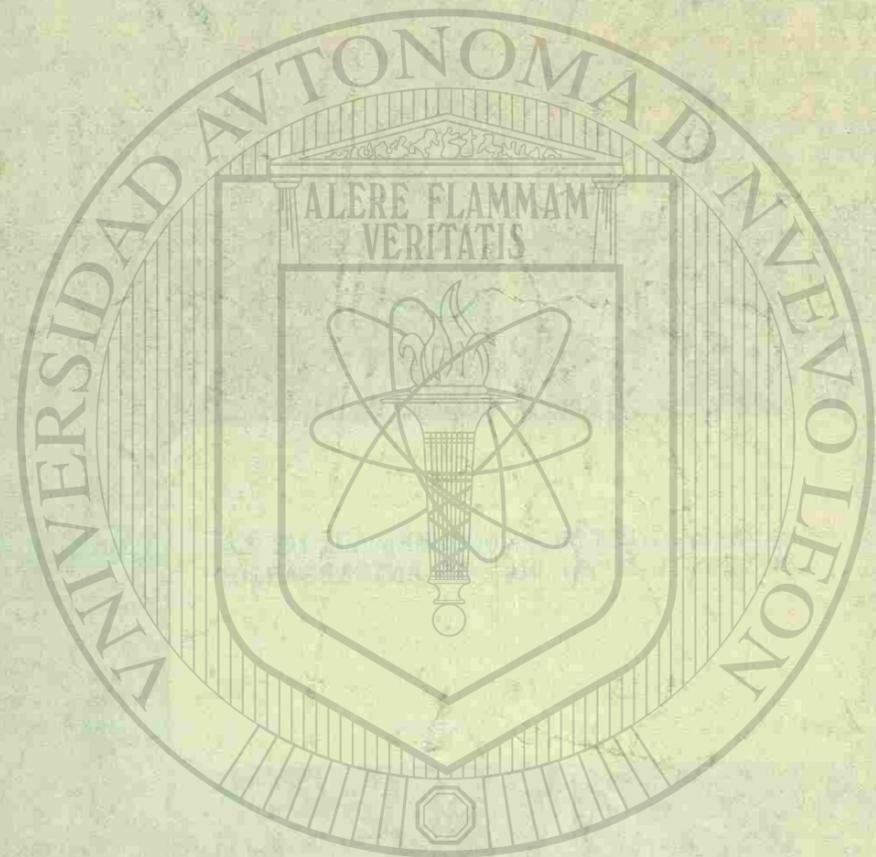
arg-galer

"PARA LA HISTORIA DOCUMENTAL DE LA
UNIVERSIDAD EN SU 50° ANIVERSARIO"



UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

PROGRAMA DE INVESTIGACION
HISTORIA DOCUMENTAL DE LA UNIVERSIDAD



JUAN L

MATERIAL # 1

LE 7.124
N786

"PARA LA HISTORIA DOCUMENTAL DE LA
UNIVERSIDAD EN SU 50° ANIVERSARIO"

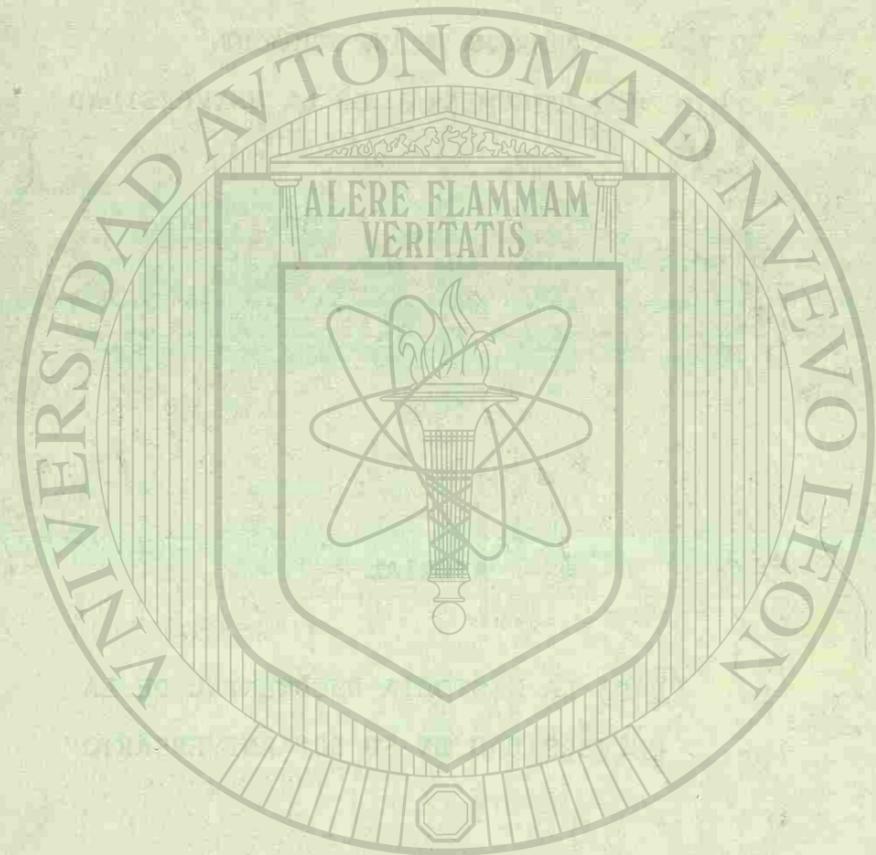
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Monterrey, N. L., Febrero 2 de 1983
Centro de Información de Historia Regional



LET
A124
A82
U533



FONDO UNIVERSITARIO

161391

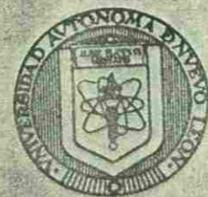
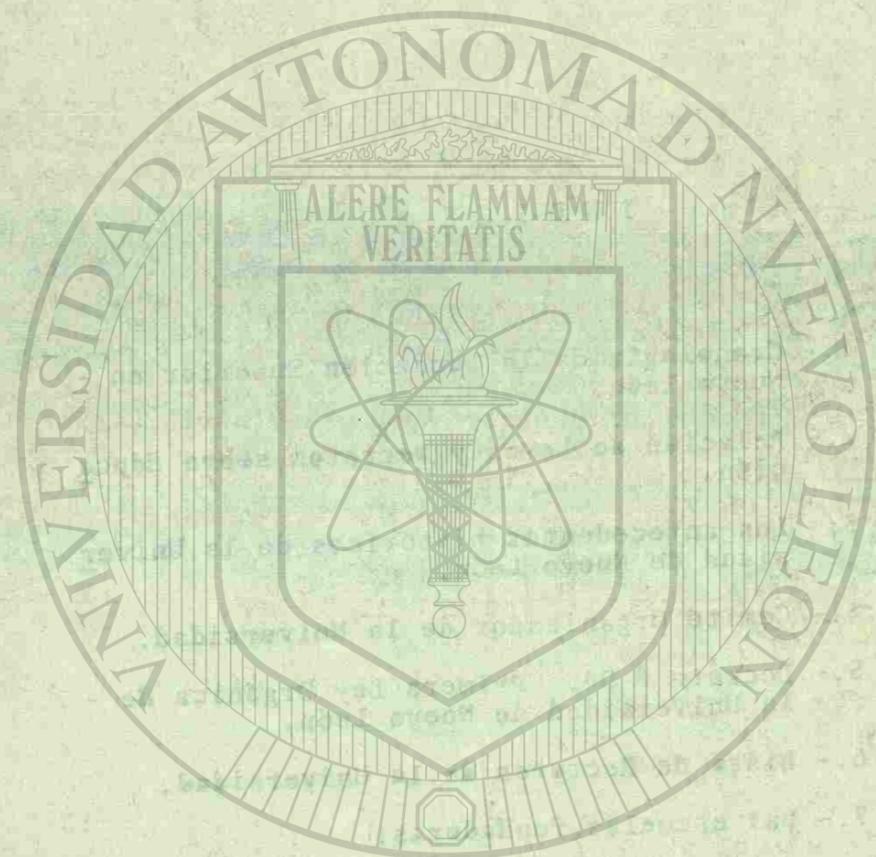


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

I N D I C E

- 1.- Cronología de la Educación Superior en -
Nuevo León.
- 2.- Relación de Leyes y Decretos sobre Educa-
ción.
- 3.- Los antecedentes históricos de la Univer-
sidad de Nuevo León.
- 4.- Comité Organizador de la Universidad.
- 5.- Decreto # 94. Primera Ley Orgánica de -
la Universidad de Nuevo León.
- 6.- Lista de Rectores de la Universidad.
- 7.- Las escuelas fundadoras.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

CRONOLOGIA DE LA EDUCACION SUPERIOR EN
NUEVO LEON, PARA LA HISTORIA DOCUMENTAL
DE LA UNIVERSIDAD.

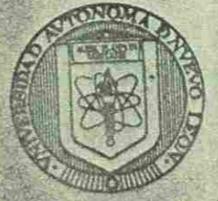
SIGLO XVIII

- 1712 Establecimiento de un Seminario anexo al Templo de S. Francisco Javier, en Monterrey.
- 1746 Desaparición de los jesuitas como educadores a cargo de este colegio.
- 1767 Establecimiento de una cátedra de Estudios Filosóficos y Gramática.
- 1792 Fundación del Real y Tridentino Colegio Seminario de Monterrey.

SIGLO XIX

- 1824 Fundación de una cátedra de Derecho Canónico y Civil e iniciativa del Lic. J. Alejandro de Treviño y Gutiérrez, es el antecedente más antiguo de la Fac. de Derecho y Ciencias Sociales de la U.A.N.L.

- 1826 Abr. 28 Decreto No. 104 del Cong. Local que habilita al Seminario Conciliar de Monterrey para conferir grados universitarios.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(2)

- 1828 Creación de una cátedra de Medicina en Monte---
rrey, a cargo del Dr. Pascual Constanza.

- 1834 Creación de unas clases de Farmacia, en el Hos-
pital del Rosario de Monterrey, a cargo de Don
José Eleuterio González -Gonzalitos-. Sus prime-
ros egresados fueron los pioneros de su especia-
lidad en los estados de Nuevo León, Coahuila, -
Tamaulipas y aún en Texas.

- 1842 Inauguración de una cátedra de Medicina, tam-
bién a cargo de Gonzalitos.

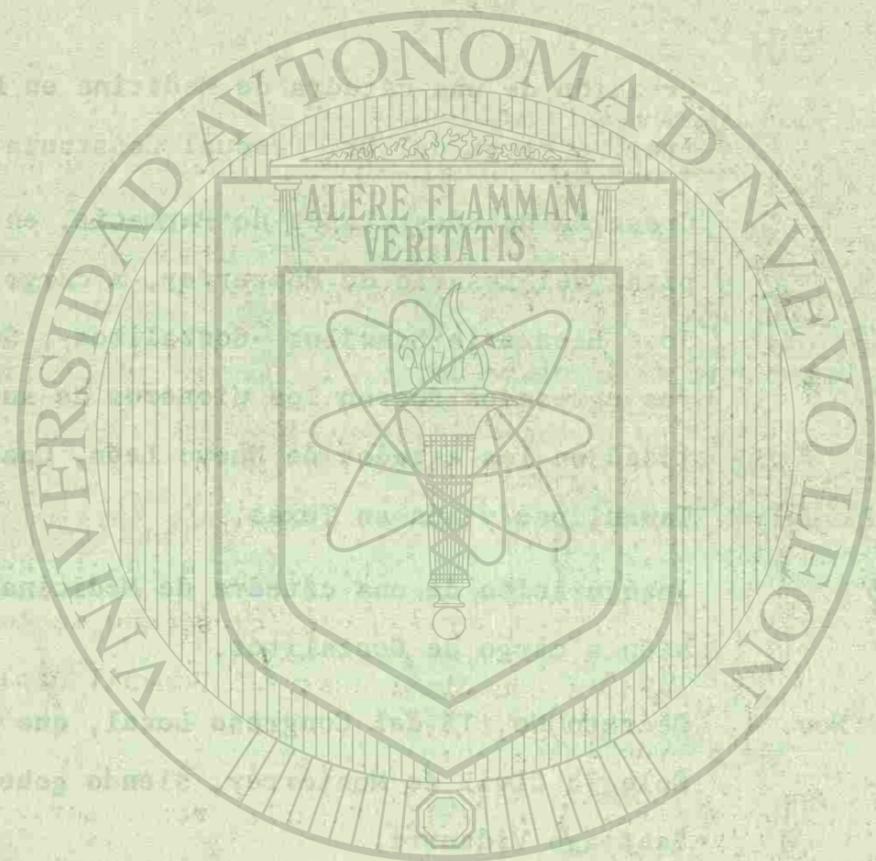
- 1857 Nov. 4 Decreto No. 13 del Congreso Local, que crea el
Colegio Civil de Monterrey, siendo gobernador -
Santiago Vidaurri.

- 1859 Iniciación de las clases del Colegio Civil, in-
cluyendo en él a las escuelas de Jurisprudencia
y Medicina, preexistentes.
Se crea una escuela de Agrimensura, a cargo del
Ing. Francisco Leonides Mier. ®

- 1870 Creación de la Escuela Normal para Maestros, --
siendo Gobernador del Estado el Dr. José Eleute-
rio González.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(3)

1877 Dic. 12 Desintegración de las escuelas de Medicina y Leyes del Colegio Civil, pasando a depender, la primera, del Consejo de Salubridad y la segunda del Colegio de Abogados de Nuevo León.

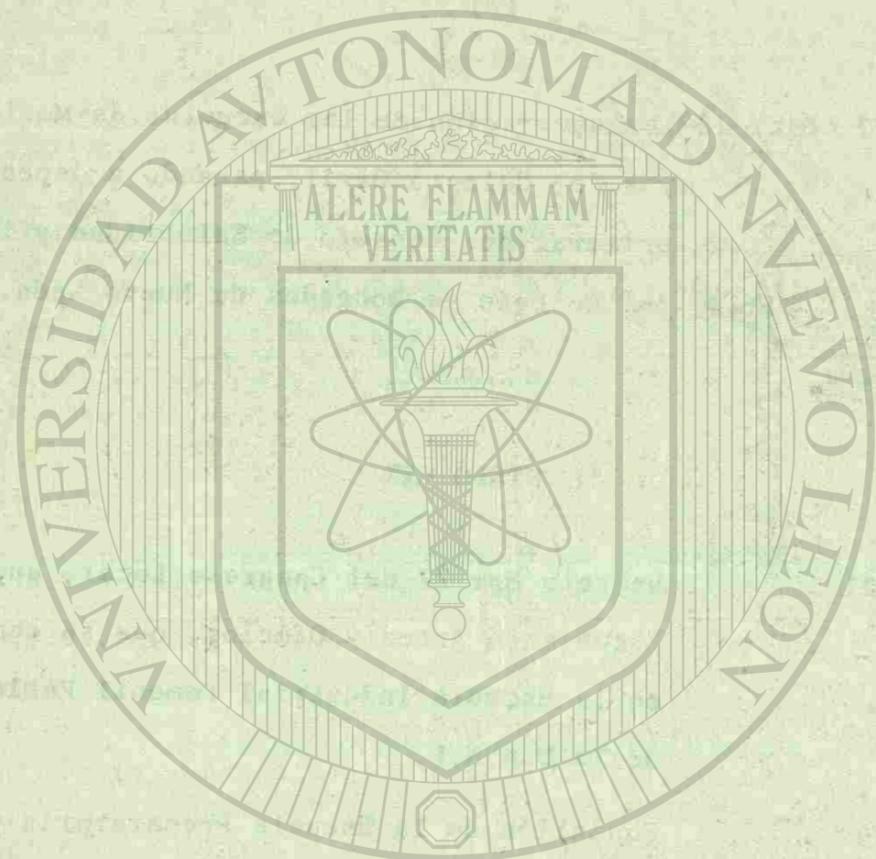
SIGLO XX

1921 Decreto No. 27 del Congreso Local, que crea la Escuela de Artes y Oficios, que se convertiría en la Escuela Industrial Femenil Pablo Livas, de la U.A.N.L.

1929 Fundación de la Escuela Preparatoria y Técnica Industrial Alvaro Obregón, ahora también de la U.A.N.L.

1931 Autorización del funcionamiento de la Escuela de Farmacia anexa a la Escuela de Medicina de Monterrey.

1932 IV Congreso Nacional de Estudiantes, en Toluca, Edo. de México, donde la representación nuevo-leonesa presentó un proyecto de la creación de una Universidad en el Norte.

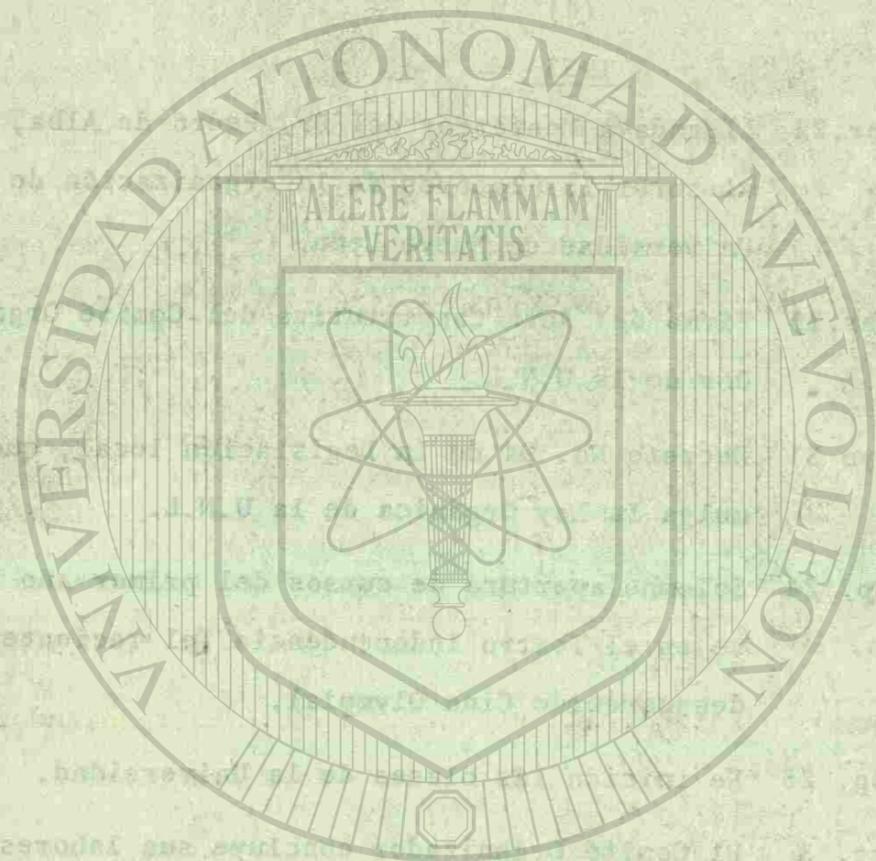


UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(4)

1933

- Febr. 22 Llegada a Monterrey del Dr. Pedro de Alba, para asesorar las labores de la organización de la Universidad de Nuevo León.
- Febr. 25 Firma del Acta Constitutiva del Comité Organizador de la U.N.L.
- Mayo 31 Decreto No. 94 de la Legislación local, que promulga la Ley Orgánica de la U.N.L.
- Sep. 24 Solemne apertura de cursos del primer año lectivo en el Teatro Independencia. (el recientemente desaparecido Cine Olympia).
- Sep. 25 Se inician las clases de la Universidad.
- Oct. 3 El Comité Organizador concluye sus labores.
- Oct. 4 Instalación del Primer Consejo Universitario
- Oct. 23 Se inauguran los cursos de la Facultad de Ingeniería.
- Dic. 17 Nombramiento del Primer Rector de la U.N.L., -- Lic. Héctor González. ®
- Dic. 20 Inauguración de la nueva Universidad, en el Aula Magna, con la representación del Presidente de la República, a cargo del Ministro de Educación, Lic. Narciso Bassols.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(5)

1934

- Sep. 3 Se inició el segundo año lectivo universitario.
- Sep. 13 Primera rebelión estudiantil, al instalarse el segundo Consejo Universitario.
- Sep. 17 Declaración de la Huelga General Universitaria, en contra de la Educación Socialista.
- Sep. 26 Los estudiantes se apoderan del edificio del antiguo Colegio Civil.
- Sep. 28 Derogación de la Ley Orgánica de la U.N.L.
- Oct. 3 Establecimiento de la Comisión Organizadora de la Universidad Socialista de Nuevo León.
- 1935 Sep. 4 Decreto del Gobernador Pablo Quiroga, creando el Consejo de Cultura Superior, que sustituyó a la U.N.L.
- 1937 Sep. 3 Fundación de la Escuela Nocturna de Bachilleres.
- 1939 Sep. 6 Fundación de la Facultad de Odontología
- 1941 Nov. 10. Se integra un Comité que elaborará el proyecto de la Ciudad Universitaria.
- 1943 Ago. 18 Decreto No. 79, de la Legislatura Local, promulgando la Ley Orgánica de la segunda U.N.L.
- 1944 Fundación del Instituto de Investigaciones Científicas.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

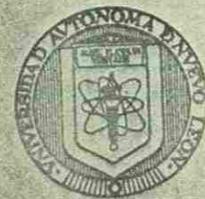
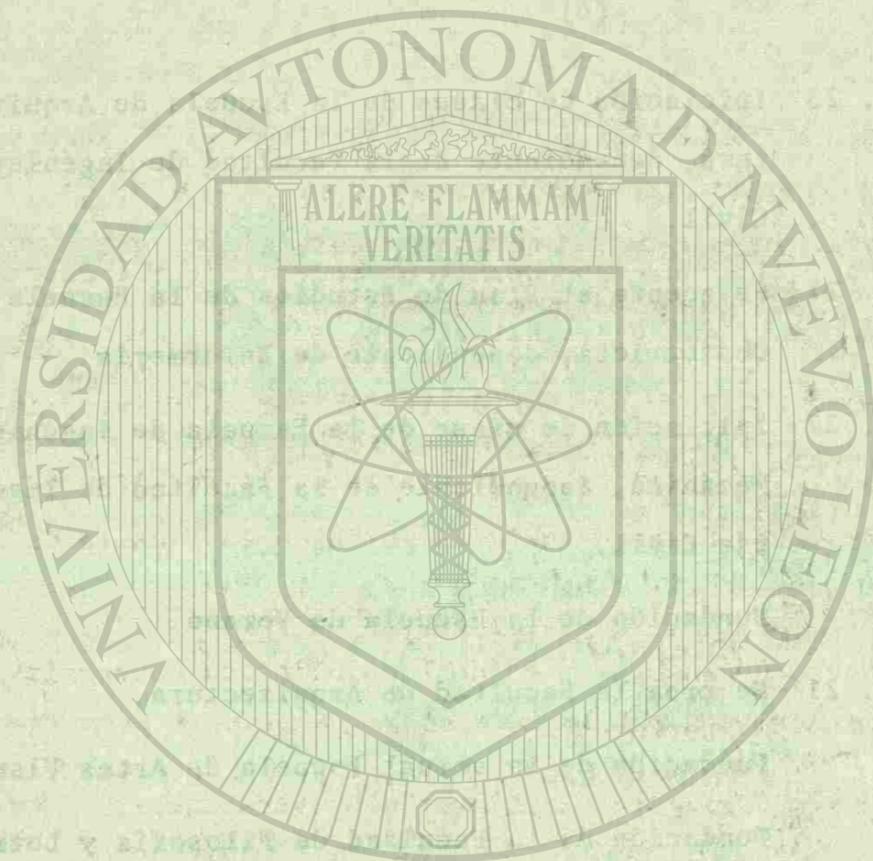
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(6)

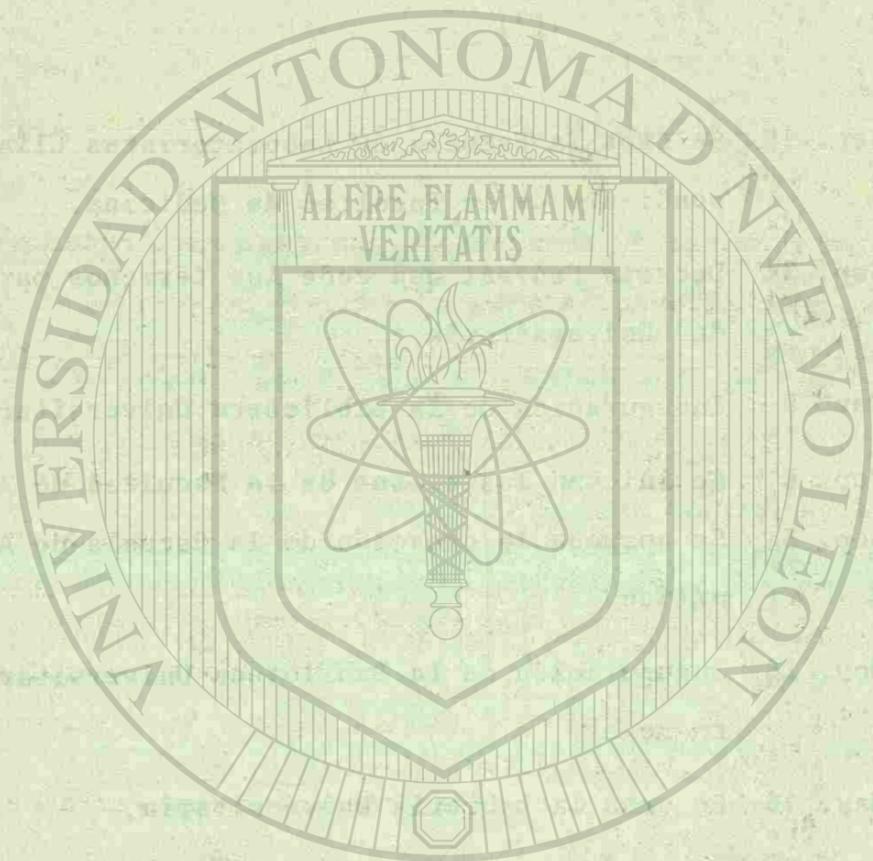
- 1946 Sep. 23 Iniciación de clases de la Escuela de Arquitectura, dependiente de la Facultad de Ingeniería Civil.
- 1947 Ago. 27 Se acepta el Plan de Estudios de la Escuela de Obstetricia, dependiente de Enfermería
- Oct. 27 Iniciación de clase de la Escuela de Ingeniería Mecánica, dependiente de la Facultad de Ingeniería Civil.
Fundación de la Escuela de Verano.
- 1948 Abr. 21 Se crea la Facultad de Arquitectura,
Fundación de la actual Escuela de Artes Visuales.
- 1950 Fundación de la Facultad de Filosofía y Letras.
Dic. 6 Creación del Patronato Universitario
- 1951 Nov.27 Se solicitan los terrenos para la Ciudad Universitaria los que son concedidos el 9 de enero de 1952 por el Presidente Miguel Alemán.
- 1952 Mar.20 Se crea la Facultad de Ingeniería Mecánica y --
Eléctrica.
- May.27 Se crea la Escuela de Trabajadores Sociales.
- Sep. 19 Se crea la Facultad de Comercio y Administra---
ción.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(7)

- 1952 Sep. 19 Se crea la Escuela de Laboratoristas Clínicos, de
pendiente de la Facultad de Medicina.
- Sep. 24 Decreto Federal que cede los terrenos para la Ciu
dad Universitaria.
- Nov. 9 Inauguración de la Biblioteca Universitaria.
- 1956 Sep. 5 Se inician las clases de la Facultad de Agronomía.
Sep. 5 Se aprueba la creación de la Escuela de Arte Dra
mático.
- Nov. 20 Inauguración de la Biblioteca Universitaria Alfon
so Reyes.
- 1958 May. 16 Se crea la Librería Universitaria.
Ago. 15 Apertura de cursos de la Facultad de Economía.
- 1960 May. 14 Decreto Federal sobre los terrenos del Río Santa
Catarina.
- 1961 Jun. 30 Creación del Patrimonio de Beneficio Universita
rio. ®
- 1964 Abr. 13 Creación de la Facultad de Ciencias Físico-Matemá
ticas.
- Jul. 10. Creación de la Preparatoria # 5.
- Ago. 7- Creación de la Preparatoria en Montemorelos, N.L.
- 1966 Jun. 17 Se crea la sección de Psicología dependiente de
la Facultad de Filosofía y Letras.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

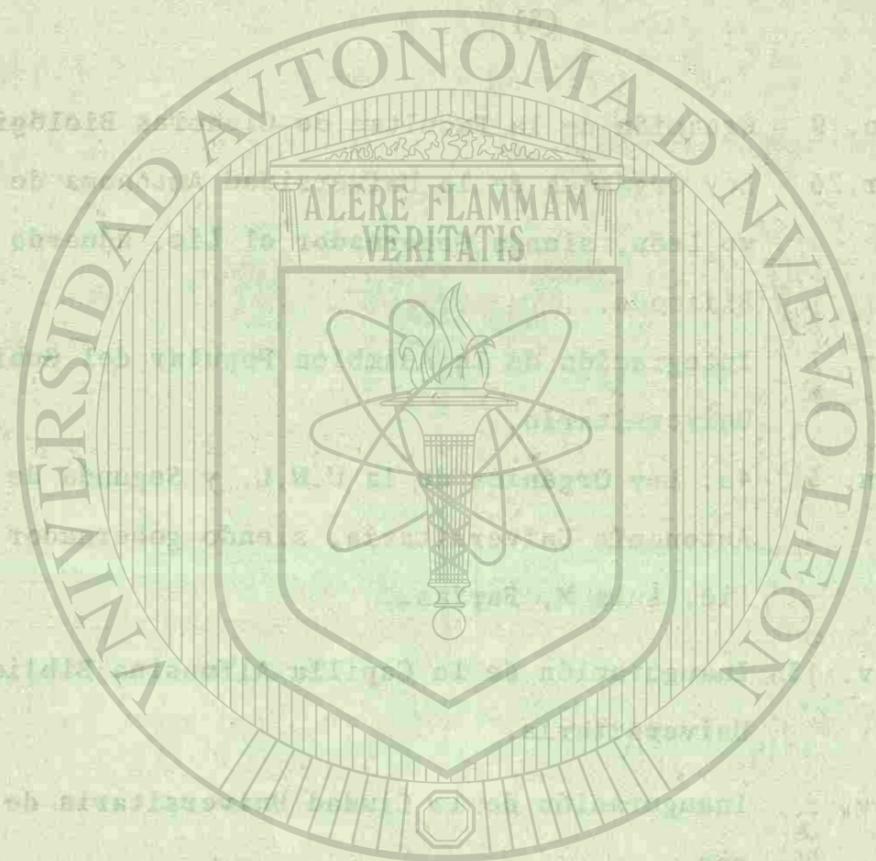
(8)

- 1967 Ago. 9 Creación de la Facultad de Ciencias Biológicas.
- 1971 Mar. 26 Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León, siendo Gobernador el Lic. Eduardo A. Elizondo.
- Abr. 7 Integración de la Asamblea Popular del Gobierno Universitario.
- Jun. 5 4a. Ley Orgánica de la U.N.L. y Segunda de la Autonomía Universitaria, siendo gobernador el Lic. Luis M. Farías.
- 1980 Nov. 13 Inauguración de la Capilla Alfonsina Biblioteca Universitaria.
- 1981 Nov. Inauguración de la Ciudad Universitaria de Linares.
- 1982 Nov. 29 Inauguración de la Unidad Mederos.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

RELACION DE LEYES Y DECRETOS SOBRE EDUCACION.

1826

- Decreto No. 73.- Febrero 23.- Primera Ley de Instrucción Pública.
Decreto No. 104.- Mayo 26.- Autorizando al Seminario Conciliar para conferir los grados mayores de Teología y Derecho Canónico.

1829

- Acta, 4 de abril.- Plan de Instrucción Pública y Plan de Instrucción Secundaria.

1830

- Acta, 8 de febrero.- Se dispone que los estudiantes del Colegio de Abogados que presenten en sus exámenes todo el curso de leyes y cánones, reciban el título de Bachiller. Al practicante que al fin del segundo año de práctica presente también las materias superiores que ordena lo dispuesto en el funcionamiento del Colegio de Abogados se le dé el título de Abogado.

1838

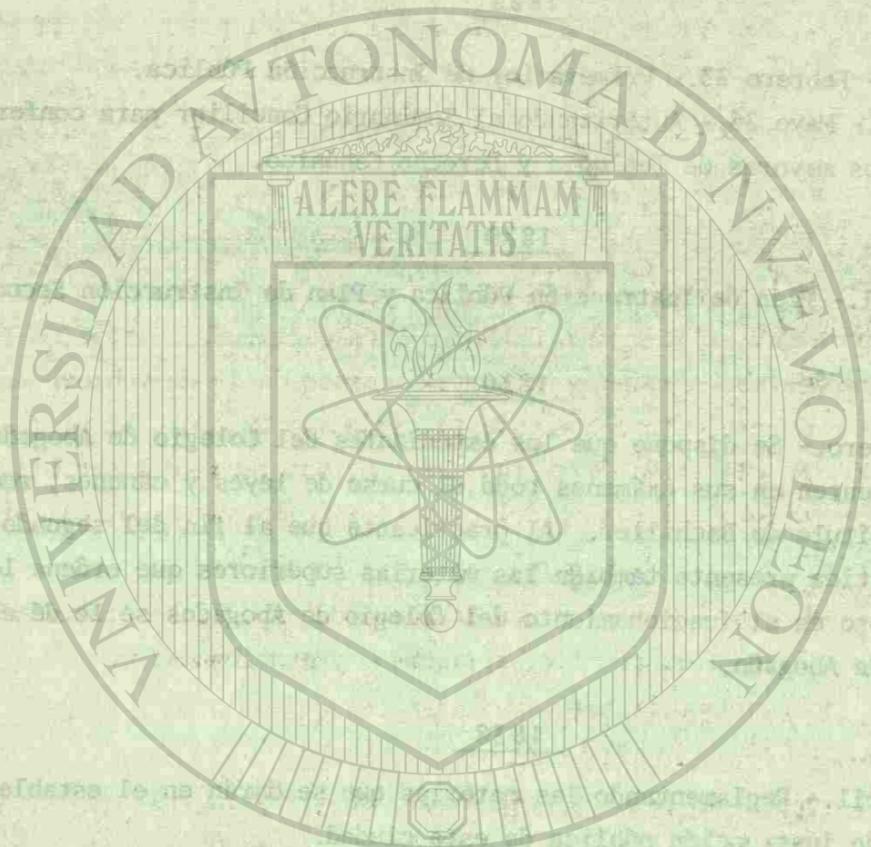
- Acta, 26 de abril.- Reglamentando las materias que se darán en el establecimiento de instrucción pública de esta ciudad.

- Acta, 15 de noviembre.- Se aprueba que el Gobierno mande a un individuo de su confianza, para que pase a Leona Vicario a que adquiera los conocimientos del sistema lancasteriano, para que después lo propague en el Departamento. Para el sostenimiento de esta enseñanza, los Ayuntamientos impondrán una contribución voluntaria a los vecinos de mayores posibilidades.

1843

- Exp. No. 27.- Disponiendo que el Gobierno del Estado mande a la ciudad de México cuatro jóvenes espensados por los fondos de la hacienda del Estado a las escuelas de Agricultura y Artes.

1850



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1870

Decreto No. 26.- Septiembre 28.- Se concede al Sr. Néstor Maxan la dispensa del curso de estudios en el Colegio del Estado, para que pueda presentarse al Supremo Tribunal de Justicia del mismo a obtener el Título de Abogado, previos los exámenes que la ley señala.

Decreto No. 32.- Noviembre 23.- Estableciendo la Escuela Normal para Maestros.

Decreto No. 34.- Diciembre 10.- Ley sobre Instrucción Pública.

1873

Decreto No. 7.- Octubre 24.- El Congreso de Nuevo León declara Benemérito del Estado, como estaba dispuesto ya por el Decreto de 20 de febrero de 1867, al eminente, ilustre y modesto ciudadano Dr. José Eleuterio González. En el salón de sesiones del H. Congreso se inscribirá con letras de oro, el nombre del protector de la juventud, del bienhechor de la humanidad, del patriota desinteresado.

Decreto No. 20.- Diciembre 6.- Se reglamenta la forma de expedir los títulos de abogado, médico, farmacéutico, agrimensor y escribanos.

1877

Decreto No. 16.- Abril 17.- Se señalan cuales han de ser los fondos para el sostenimiento del Colegio Civil.

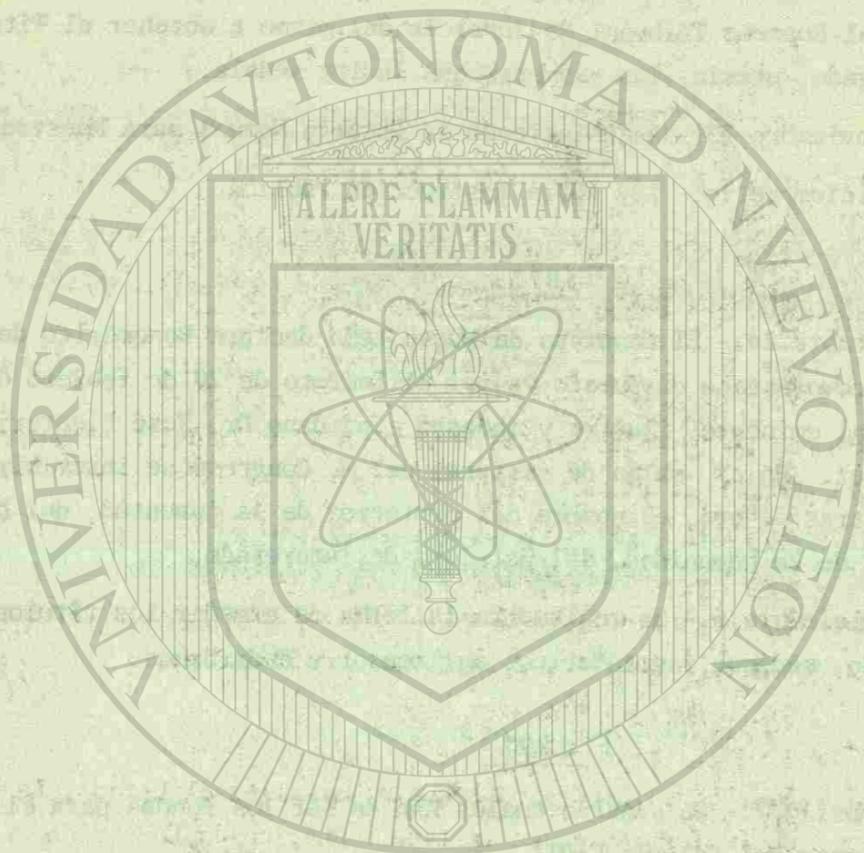
Decreto No. 19.- Octubre 29.- Se establece en Salinas Victoria un Colegio de educación secundaria, igual que el Colegio Civil.

Decreto No. 25.- Noviembre 28.- Se establece en Villaldama un plantel de educación secundaria, igual al Colegio Civil.

Decreto No. 31.- Diciembre 12.- Plan de Estudios de Primaria, secundaria y Colegio Civil.

Decreto No. 34.- Diciembre 17.- Se establece en la ciudad de Linares un instituto de educación secundaria, con las mismas materias y textos del Colegio Civil del Estado.

Decreto No. 35.- Diciembre 17.- Se establece en la Villa de Galeana, un instituto de segunda enseñanza con el mismo plan de estudios del Colegio Civil del Estado.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1878

Decreto No. 57.- Septiembre 18.- Se establece en la ciudad de Cadereyta-Jiménez un instituto de educación secundaria, en él se enseñarán las mismas materias que en el Colegio Civil del Estado.

1879

Decreto No. 61.- Noviembre 15.- Reglamento para la Escuela de Medicina.

1881

Decreto No. 4.- Octubre 24.- Reglamento de la Escuela de Medicina.

1883

Decreto No. 28.- Diciembre 3.- Se reforman los artículos 14 y 33 del Reglamento de la Escuela de Medicina.

1888

Decreto No. 56.- Octubre 8.- Reglamento del Hospital Gonzalitos

Decreto No. 69.- Diciembre 3.- Reglamento de la Escuela de Medicina.

1889

Decreto No. 5.- Octubre 23.- Se establece una Escuela Normal en el Estado. La Escuela Normal de Profesores es un Instituto Público de Educación Profesional destinada a formar Maestros aptos para la enseñanza de la instrucción primaria en el Estado.

Decreto No. 7.- Noviembre 6.- Se reforma el reglamento de la Escuela de Medicina.

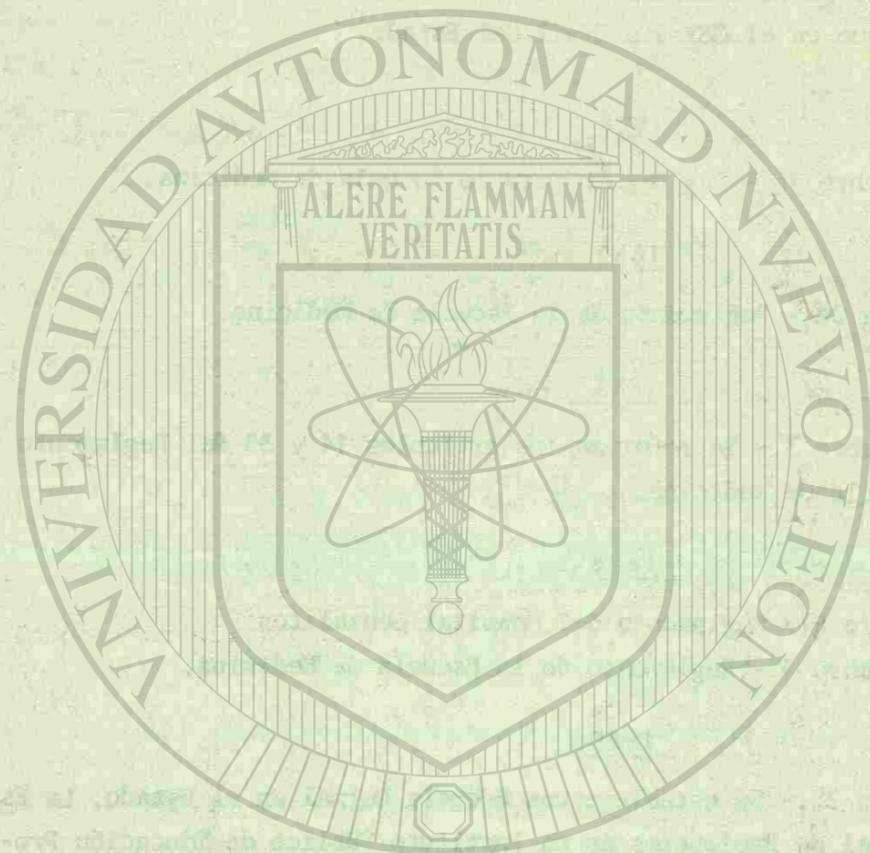
1891

Decreto No. 8.- Octubre 28.- Se deroga el Decreto No. 32 del 5 de mayo de 1825 relativo al Colegio de Abogados, y pasa a ser propiedad de la Escuela de Jurisprudencia del Estado los bienes cedidos a favor de ésta.

Decreto No. 11.- Noviembre 4.- Reglamento para el Hospital "Gonzalitos" en sus relaciones con el público.

Decreto No. 18.- Diciembre 10.- Nueva Ley de Preparatoria, función y objeto del Colegio Civil.

Decreto No. 20.- Diciembre 10.- Nuevo reglamento de la Escuela de Medicina, su ob-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

jeto y organización.

1894

Decreto No. 22.- Octubre 30.- Se reforman los artículos 3 y 4 de la ley de 22 de diciembre 1891, que organiza la Escuela de Medicina.

Decreto No. 24.- Noviembre 5.- Ley que establece una academia profesional para señoritas.

1896

Decreto No. 20.- Abril 8.- Se adiciona al artículo 14 de la Ley de la Escuela Normal para Profesores lo siguiente: Ser mayor de 15 años, no tener ningún defecto físico, tener buena conducta y obligarse en forma legal a servir por dos años en las Escuelas Oficiales del Estado.

Decreto No. 55.- Diciembre 18.- Ley Orgánica para la Escuela Profesional para señoritas sostenida por el Estado.

1902

Decreto No. 37.- Diciembre 8.- Se reforma la ley de la Escuela Profesional para Señoritas del 25 de diciembre de 1896.

1912

Decreto No. 60.- Diciembre 20.- Ley y reglamento de la Escuela de Artes y Oficios

1917

Decreto No. 11.- Agosto 22.- Ley de la Escuela de Medicina del Estado de Nuevo León derogando la ley del 15 de noviembre de 1912.

Decreto No. 15.- Septiembre 27.- Nuevo Reglamento para la Escuela de Medicina,

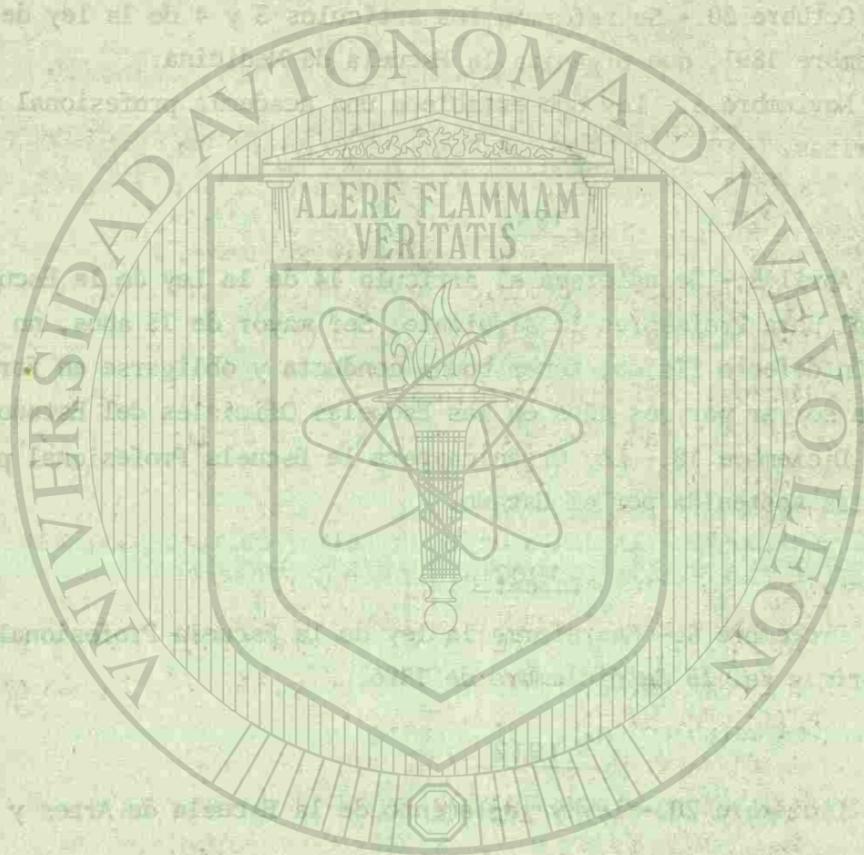
Decreto No. 55.- Mayo 10.- Ley sobre el ejercicio de la Medicina.

1918

Decreto No. 101.- Mayo 10.- Reforma a la Ley de Medicina.

1919

Decreto No. 11.- Noviembre 5.- Se autoriza el gasto de \$ 3,600,00 anuales, para ayuda del sostenimiento de la Estación Agrícola Experimental, que se pretende establecer en la ciudad de Montemorelos, Nuevo León.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Decreto No. 73.- Abril 12.- Cada uno de los Partidos del Estado mandará un joven al Colegio Seminario de esta capital.

Decreto No. 91.- Octubre 31.- Ley de Instrucción Pública del Estado.

1852

Decreto No. 139.- febrero 14.- Se erige una Cátedra de Filosofía, bajo la inspección de la Junta Directiva de Instrucción Pública, mientras se establece un Colegio Civil.

Decreto No. 140.- Febrero 16.- Se comisiona a la Junta Instrucción Pública, para que presente un proyecto de un Colegio Civil.

Decreto No. 143.- Marzo 15.- Se reglamentan las tomas de agua y caballerías de tierra en el Estado, y de ellas se señalan árbitros para el Colegio Civil.

Decreto No. 145.- Marzo 18.- La Junta de Instrucción Pública, puede ampliar el tiempo para el proyecto del Colegio Civil.

Decreto No. 175.- Abril 22.- Los estudios que se hagan de Filosofía y Letras, en la ciudad de Linares, tendrán la misma validez que los de todos los colegios establecidos en el Estado.

1857

Decreto No. 13.- Noviembre 4.- Ley que instituye el establecimiento del Colegio Civil del Estado.

1868

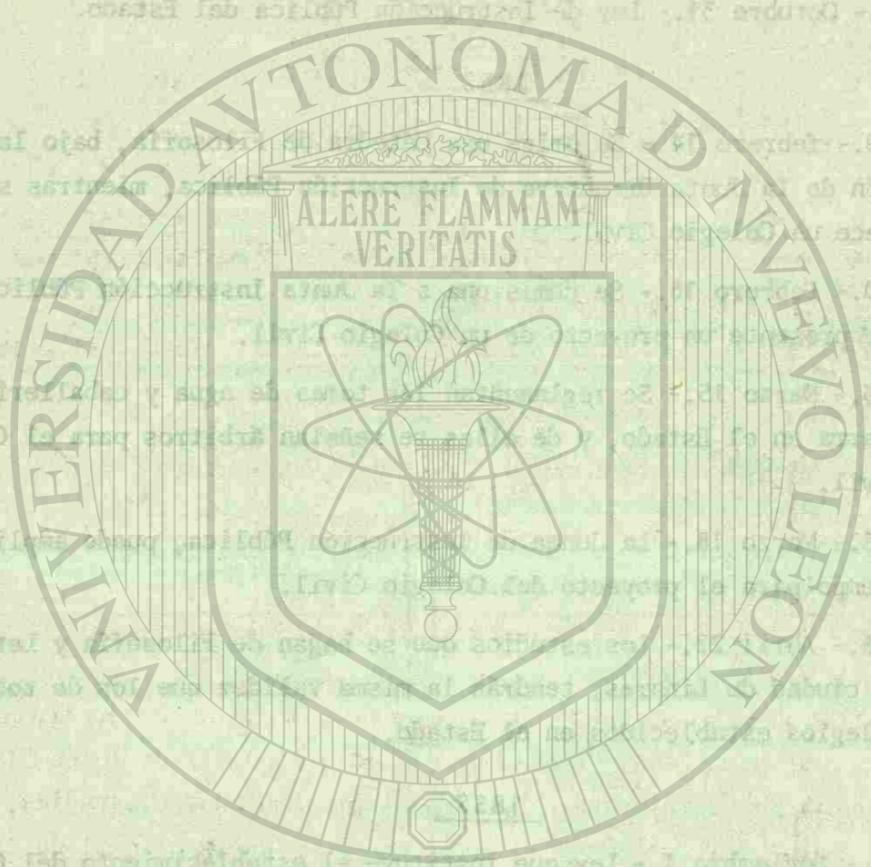
Decreto No. 20.- Mayo 4.- La Tesorería del Estado dará a la del Colegio Civil, todo lo necesario para la alimentación de los alumnos internos de ese establecimiento.

1869

Decreto No. 38.- Enero 6.- Se establecen en el Colegio Civil de esta capital, -- las cátedras de agrimensor y teneduría de libros, considerándose como facultades mayores.

Decreto No. 39.- Enero 11.- Reglamento para el Colegio Civil del Estado.

Decreto No. 40.- Enero 11.- Ley reglamentaria para el Hospital Civil.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1922

- Decreto No. 67 Bis.- Mayo 8.- Se decreta un subsidio de \$ 1,000.00 mensuales que recibirá la Cámara Nacional de Nuevo León, como ayuda para el sostenimiento de la Escuela Granja de Monterrey.
- Decreto No. 76.- Mayo 31.- Se autoriza y aprueba la creación de la Escuela Libre de Farmacia del Estado de Nuevo León, que solicitan los Sres. P. Miranda Pérez y Antonio Galván, bajo las bases y plan de estudios que acompaña y que forman parte de este Decreto.
- Decreto No. 96.- Noviembre 10.- Ley reformada de la Escuela Normal para Profesores de Instrucción Primaria.
- Decreto No. 97.- Noviembre 10.- Ley reformada de la Escuela Normal para profesores de Instrucción Primaria.

1924

- Decreto No. 76.- Octubre 22.- Se autoriza y aprueba la creación de la Escuela de Odontología de Nuevo León.

1925

- Decreto No. 156.- Abril 30.- La escuela libre de Farmacia del Estado de Nuevo León, creada por el Decreto No. 77 de fecha 31 de Mayo de 1922, se sujetará a partir del próximo año de estudios, a lo que previene el reglamento que rige en la escuela oficial de la materia.
- Decreto No. 30.- Noviembre 9.- Ley de instrucción pública en el Estado.

1928

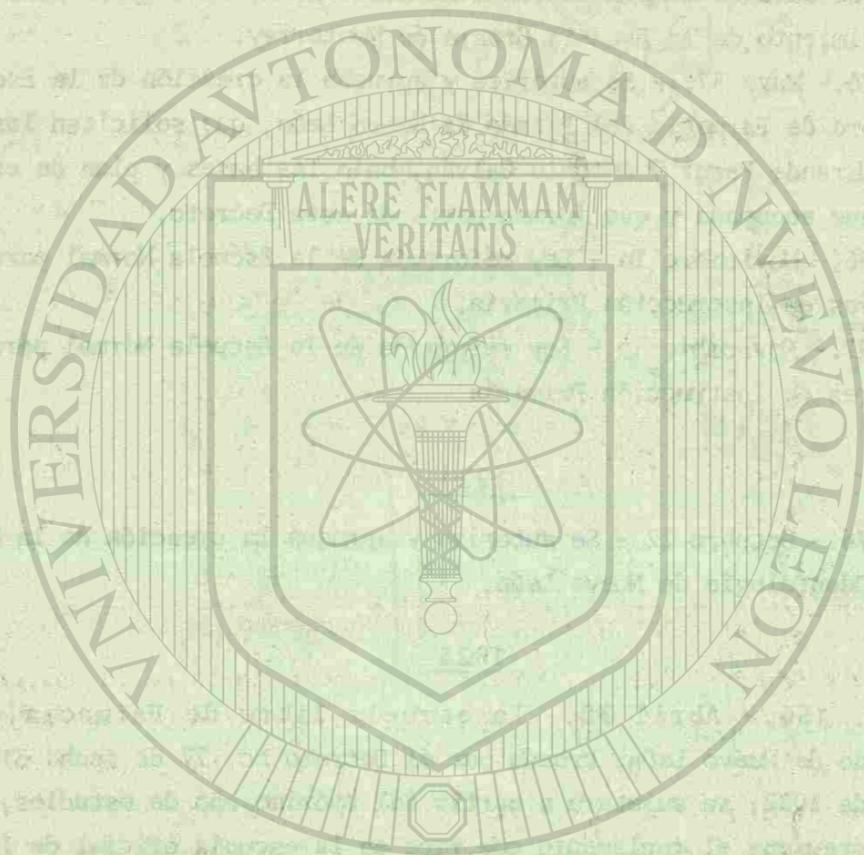
- Decreto No. 103.- octubre 22.- Reformas a la ley de instrucción pública.

1929

- Decreto No. 14.- Octubre 23.- Se autoriza al Ejecutivo para emplear hasta la cantidad de \$ 100,000.00 del fondo de irrigación, durante el presente año, para la construcción de la escuela industrial "Alvaro Obregón".

1931

- Decreto No. 18.- Noviembre 9.- A partir del día 10 del actual, se autoriza el legal funcionamiento de la Escuela de Farmacia del Estado de Nuevo León.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1932

Decreto No. 47.- Mayo 2.- Ley sobre la erección de un nuevo hospital del Estado en la ciudad de Monterrey.

Decreto No. 67.- Noviembre 25.- Ley reglamentaria para el ejercicio de las profesiones médicas y sus ramas, en el Estado de Nuevo León.

Decreto No. 66.- Noviembre 25.- Ley que reglamenta el ejercicio de la abogacía en el Estado de Nuevo León.

Decreto No. 68.- Noviembre 30.- Ley reglamentaria para el ejercicio de la profesión de ingeniero, en el Estado de Nuevo León.

Decreto No. 74.- Diciembre 26.- Se reforma el artículo 4o. de la ley que reglamenta el ejercicio de la Abogacía en el Estado de Nuevo León.

1933

Decreto No. 90.- Mayo 19.- Ley de educación pública del Estado de Nuevo León.

Decreto No. 94.- Mayo 31.- Ley Orgánica de la Universidad del Estado de Nuevo León.

1934

Decreto No. 87.- Septiembre 28.- Se deroga la ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León, de 31 de mayo de 1933 y en consecuencia el Gobierno del Estado recupera los bienes y facultades que había confiado a la administración y guarda de dicha institución.

1936

Decreto No. 25.- Septiembre 29.- Se autoriza de acuerdo con las leyes de educación pública en vigor, la creación de la escuela de Bachilleres en la ciudad de Linares.

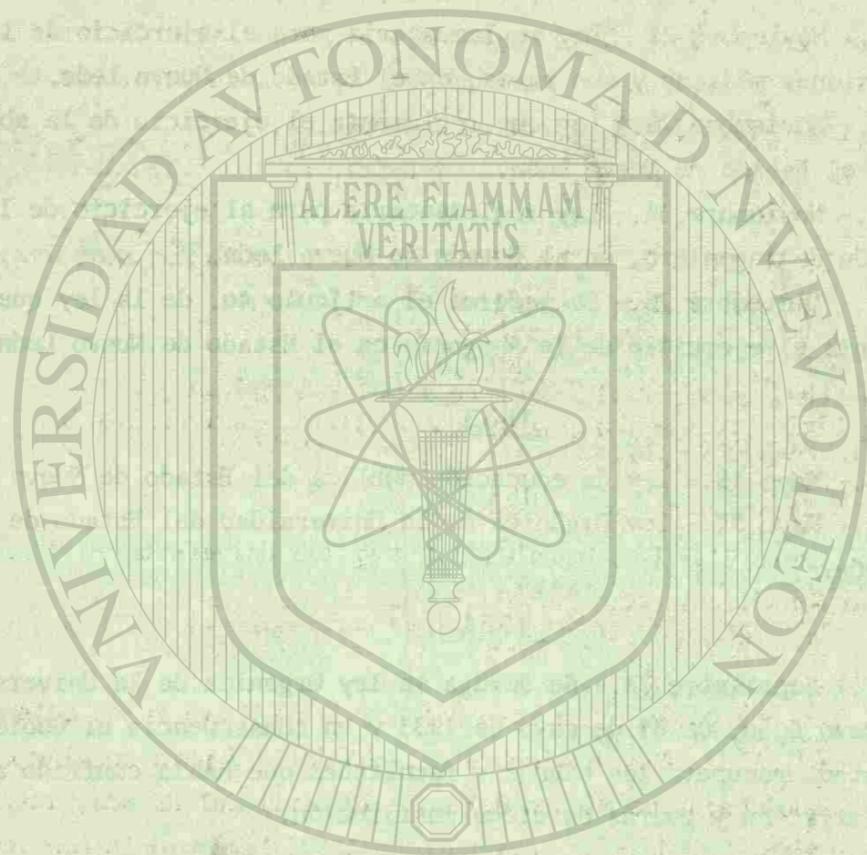
1939

Decreto No. 82.- Ley general de educación Pública en el Estado de Nuevo León,

1942

Decreto No. 49.- Septiembre 28.- Se reforma el párrafo final del inciso "c" del artículo 3 de las Bases para el funcionamiento y Gobierno del servicio de cultura superior, expedidas con fecha 4 de septiembre de 1935.

Decreto No. 79.- Agosto 18.- Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León,



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

1948

Decreto No. 67 Bis.- Mayo 11.- Se desafecta de los servicios de asistencia y educación superior, los predios en que antiguamente funcionaron el Hospital Civil "José Eleuterio González", actualmente bajo la administración de la Beneficiencia Pública del Estado, y se destina su valor para construir el nuevo edificio de la Facultad de Medicina.

Decreto No. 84.- Noviembre 18.- Se reforman y adicionan los artículos 10, 11, -- Fracciones IX y XI del artículo 12; Fracción I del Art. 17, Fracción II del artículo 18; Art. 34 y Fracción III del Artículo 35, de la Ley Orgánica de la Universidad de Nuevo León.

1950

Decreto No. 66.- Diciembre 6.- Ley que crea el Patronato Universitario.

1955

Decreto No. 105.- Enero 11.- Ley Orgánica del Hospital Universitario "Dr. José Eleuterio González"

1957

Decreto No. 79.- Octubre 23.- El Congreso del Estado de Nuevo León, celebrará sesión solemne el día 4 de noviembre del año de 1957 para señalar el primer centenario del establecimiento del Colegio Civil del Estado, instituido por Decreto No. 13, de 4 de noviembre de 1857. Este propio Congreso y los demás poderes del Estado, así como todas las instituciones de cultura de la entidad, llevarán a cabo actos tendientes a conmemorar el aniversario que se indica.

1959

Decreto No. 67.- Diciembre 28.- Se declara Hijo Ilustre de Nuevo León al Sr. Lic. Don Alfonso Reyes y se faculta al Ejecutivo del Estado para que lleve a cabo el homenaje que sea conveniente.

1971

Decreto No. 45.- 27 de marzo de 1971.- Tercera Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nuevo León.

Decreto Nos. 60 y 61.- 7 de junio.- Cuarta Ley Orgánica de la U.A.N.L.

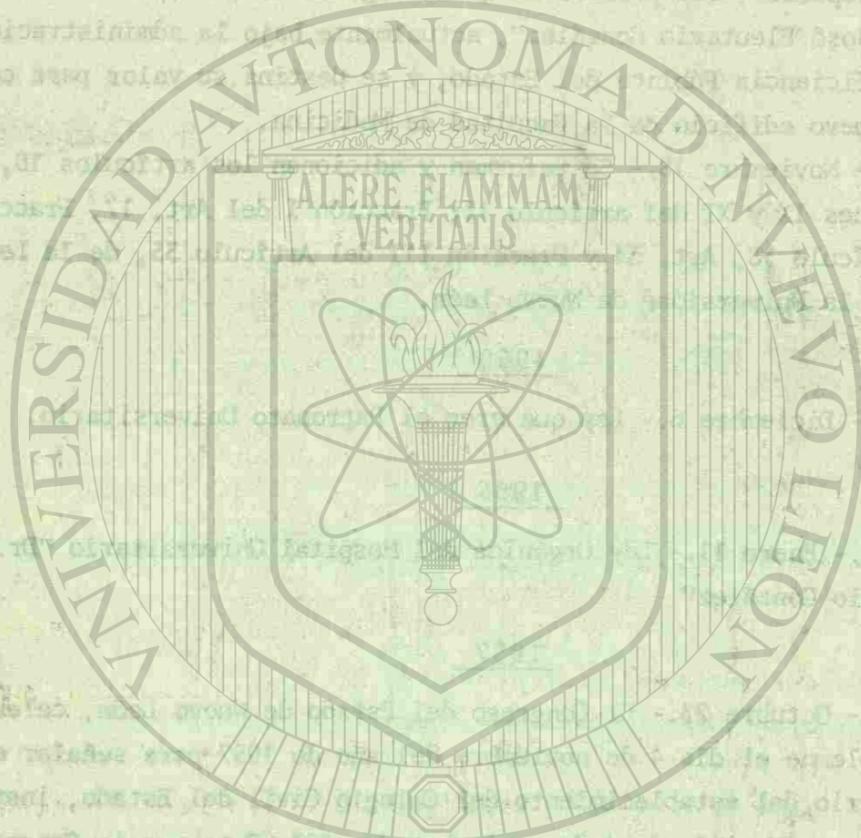
LOS ANTECEDENTES HISTORICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE NUEVO LEON

INFORME DEL GOBERNADOR LIC. AARON SAENZ (1931)

1.- Mencionaremos en primer lugar, parte del Informe leído por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. - Aarón Sáenz, el 15 de septiembre de 1931, que correspondió al último año de su administración⁽¹⁾

"El desarrollo que la educación ha alcanzado en -- Nuevo León, el número de escuelas, tanto secundarias como -- profesionales que están funcionando desde hace muchos años con éxito comprobado, y como consecuencia de las reformas -- que en el servicio de instrucción hemos logrado, me atrevo a asegurar que estamos en posibilidad de que el próximo Gobierno mediante una detenida y seria consideración, pueda -- enfrentarse de manera franca con el estudio de la conveniencia de establecer la Universidad de Nuevo León, contándose como se cuenta con los valiosos contingentes y con la experiencia adquirida en escuelas secundarias y profesionales, cuyo trabajo, reputación y éxito los considero sobradamente comprobados.

La circunstancia de que nuestras escuelas secundarias y profesionales estén dando cabida en sus aulas a un contingente numeroso de estudiantes de otros estados, será un motivo de alta importancia para considerar un programa más amplio para la organización de la citada Universidad, -- que estoy seguro vendría a llenar ya una necesidad urgentemente reclamada.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

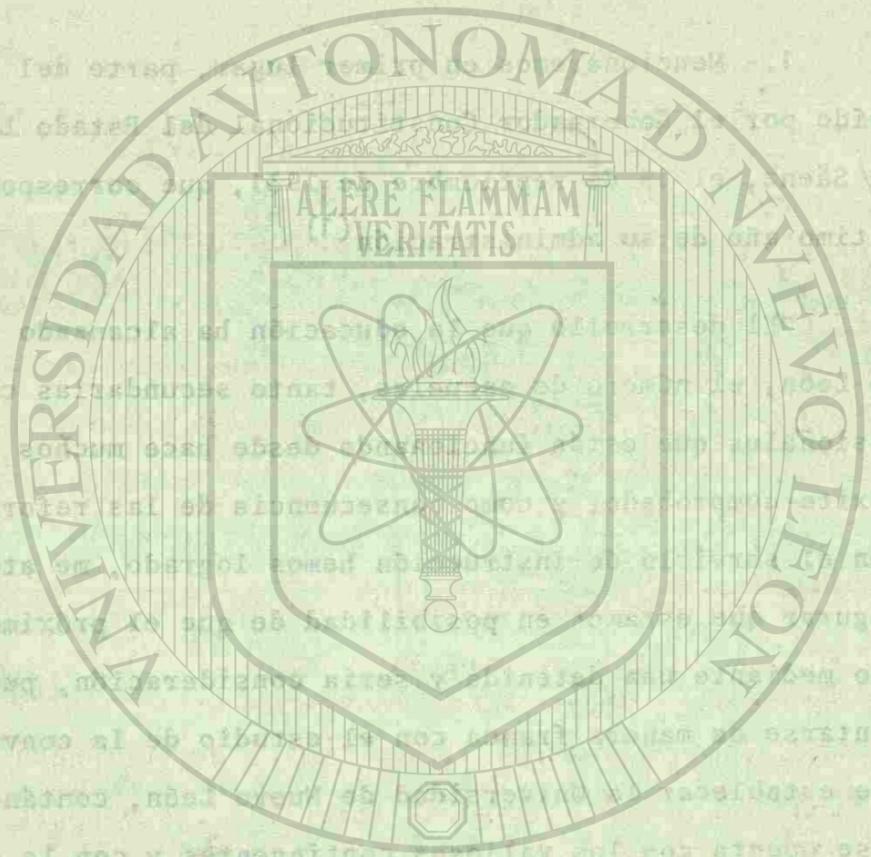
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Indudablemente que nuestros vecinos estados podrían considerar esta situación como una positiva ventaja y alta conveniencia para el fomento de la educación superior en el Norte de la República. Si la actual Administración no planteó la organización de esta Universidad, se ha debido a nuestro deseo de experimentar dentro del programa que se ha desarrollado, las posibilidades materiales e intelectuales de que podría disponerse para su perfecto funcionamiento; pero estoy seguro de que estos datos y estas posibilidades están ya al alcance para tomar una decisión definitiva!"

AMBIENTE FAVORABLE (1931)

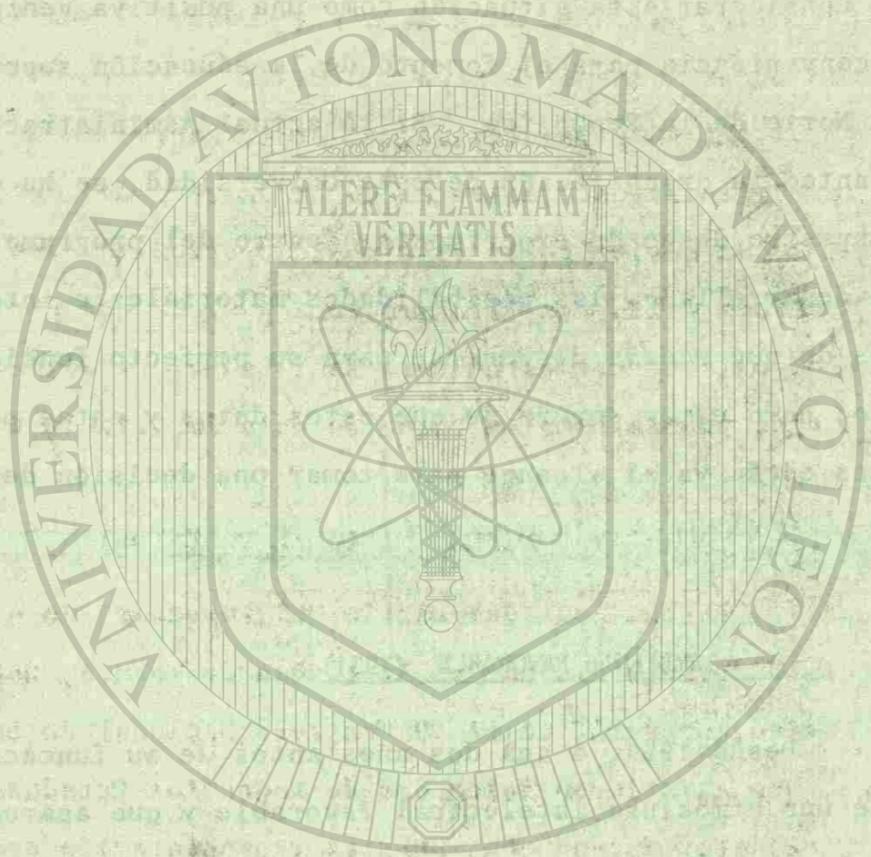
Desde 1931, o sea dos años antes de su fundación, existe una atmósfera intelectual favorable y que aparece en múltiples publicaciones de la época, a través de notas periodísticas, artículos y conferencias, por personas muy distinguidas en nuestro medio. Sobre esto último, citaremos entre otras una conferencia que sustentó el destacado escritor nuevoleonés don Eusebio de la Cueva, el 2 de noviembre de 1931, inaugurando precisamente un ciclo de pláticas de la Federación Estudiantil de Nuevo León sobre el tema: "Qué orientación ideológica debe darse a la Universidad al instituirse en Monterrey".

El 7 de noviembre de 1931, el Dr. Alfonso Garza, en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



en el mismo ciclo disertó sobre "Las Rutas de la Ideología de la Universidad del Norte". El Lic Virgilio Garza Jr, el 14 de noviembre siguiente dió una interesante conferencia sobre el tema indicado.

El 16 de noviembre, el Prof. Fortunato Lozano sobre la "Orientación Ideológica de la Universidad del Norte"; el 21 de noviembre el distinguido periodista don Eduardo Martínez Celis con el mismo tema y el 28 del mismo mes y año, el entonces estudiante Raúl Rangel Frías, expuso su lúcido pensamiento en torno de esta importante cuestión.

IV CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIANTES (1932)

En una nota del Diario "El Porvenir" de 4 de julio de 1932, se habla que en la ciudad de Toluca, Estado de México, se verificó el IV Congreso Nacional de Estudiantes, al que asistieron Delegados de todos los Estados.

Por Nuevo León, nuestra representación estuvo integrada por los estudiantes Raúl Rangel Farías, Juan Manuel Elizondo y José Alvarado, que sostuvieron firmemente el proyecto de fundar en Monterrey la Universidad del Norte, habiendo obtenido de dicha Asamblea Nacional el apoyo a sus gestiones. ®

ANTEPROYECTO FORMULADO POR ESTUDIANTES 1932

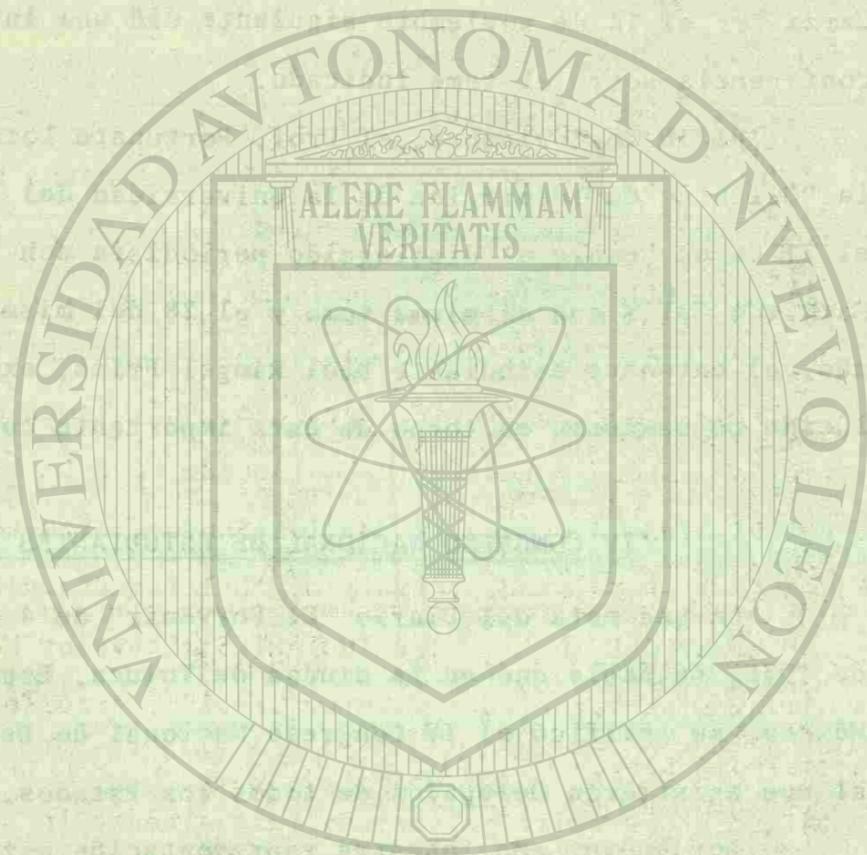
Entre los antecedentes históricos, debe citarse un ocurso de 19 de octubre de 1932, elevado por los Comisionados de las Delegaciones de las Escuelas de Jurisprudencia, Medicina, Colegio Civil, Normal y Farmacia del Estado de

Nuevo León, sometiendo a la consideración de la H. XLIV del Estado un proyecto de organización de una Universidad en la Ciudad de Monterrey.

Las comisiones estuvieron formadas de la siguiente manera:

POR LA ESCUELA DE JURISPRUDENCIA :- ESTUDIANTES: Jesús B. Santos, Ezequiel D. puente, Ruy González, Estebán González Westrup Sergio Valdés Flaquer y Francisco Treviño C. POR LA ESCUELA DE MEDICINA: ESTUDIANTES: Julio César R. Ramírez, José Assef Saravillón, Roberto Treviño Martínez, Raúl Tamez M., Manuel Treviño Montero y Luis Pérez Maldonado. POR LA ESCUELA NORMAL: ESTUDIANTES: J. Guadalupe de los Santos, Ciro César Gallardo, Antonio Piña, Modesto Torres, Abel Zamudio y Humberto Espinosa. POR EL COLEGIO CIVIL: ESTUDIANTES: Salvador Montemayor, Alberto Olivares, Melitón Mata, Víctor Treviño, Arnulfo C. Cervantes y Abelardo Avalos.

En dicho escrito se expresa textualmente lo siguiente:
"Considerando oportuno dar forma a un anhelo que ha venido palpitando hace tiempo en el ambiente estudiantil y cultural del pueblo nuevoleonés, y movidos por el impulso ingente en los habitantes de este Estado hacia el progreso, los estudiantes de Monterrey nos hemos propuesto organizar una Universidad, que habrá de ser la cuna espiritual de generaciones que sabrán ocupar el lugar que les corresponde entre sus semejantes, hombres que habrán de consolidar mañana la plenitud de nuestro México".



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ACUERDO DEL H. CONGRESO (1932)

El H. Congreso del Estado en su sesión de 7 de Noviembre de 1932, acogió con benéplacito tal iniciativa y por considerarla de vital importancia, ordenó se turnara inmediatamente a la Comisión de Justicia e Instrucción Pública, para su estudio y dictamen, el que posteriormente se formuló de manera favorable.

DECLARACION DEL GOBERNADOR (1932)

En el propio diario "El Porvenir", de fecha 7 de Diciembre de 1932, aparece una noticia, con el encabezado "El señor Gobernador del Estado y la Universidad de Nuevo León", en que el primer mandatario del Francisco A. Cárdenas, expresa:

"Aspiramos a que la Universidad de Nuevo León, nazca con un sentido de la realidad y que tome, como base principal de su futuro edificio, todo aquello con que ya contamos; creemos que es una oportunidad para el mejoramiento de nuestras escuelas profesionales el elevarse a la categoría de Facultades universitarias, esperamos que quienes hasta hoy han trabajado tan eficaz y tan desinteresadamente en ellas, nos sigan prestando su concurso, pues los problemas económicos que se presentan con la creación de la Universidad deben ser resueltos con la cooperación de todos".

ARTICULOS Y NOTAS PERIODISTICAS (1932)

Hojeando el mismo diario "EL Porvenir" aparecen muchos artículos y notas periódicas que indudablemente formaron en su conjunto, un magnífico ambiente para la creación de la institución.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

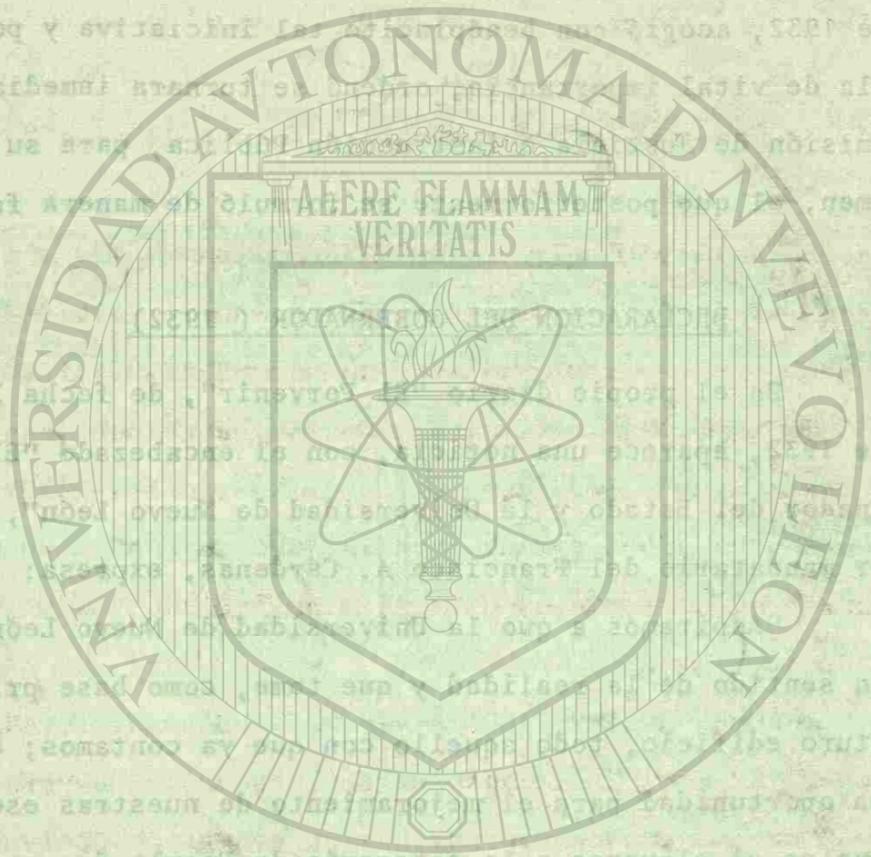
Citamos algunos de ellos, los que nos parecieron más interesantes: el de 10 de julio de 1932, intitulado "La Universidad del Norte debe corresponder a 5 Estados"; el de 12 de octubre siguiente "Intensa y vigorosa acción social pro-Universidad", el de 15 de octubre "Los estudiantes celebran una Junta General", el de 19 de octubre "los estudiantes celebran una nueva Junta para tratar acerca de la Universidad" y el de 21 del mismo mes y año "Se formará, dice el Gobernador, la Ciudad Universitaria".

El propio periódico publica un artículo intitulado "Nuestra Universidad", del Ing. Gustavo W. Fernández, en noviembre 10. otro del Sr. Guillermo A. Benavides intitulado "El C. Gobernador de Coahuila y la Universidad del Norte" y en noviembre 3 del mismo año, aparece un editorial intitulado "La Universidad del Norte".

En noviembre 9, publicación del señor J. Fernández Rojas con el título: "El asunto palpitante de la Universidad del Norte", así como notas periodísticas en el mes de diciembre de 1932 con estos rubros: "La Universidad será obra de la fuerza colectiva y de la cooperación social" en enero 9 de 1933: "Pedirán maestros y no dinero para la Universidad" y en enero 26 "La Universidad de Norte".

El 24 de febrero de 1933 existe una nota periodística titulada "Todos los elementos sociales estarán representados en el claustro universitario". En el periódico de la tarde "El Sol" de 25 de febrero siguiente: "Quedó integrado el Comité Pro-Universidad del Norte".

161391



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

PRENSA FORANEA (1933)

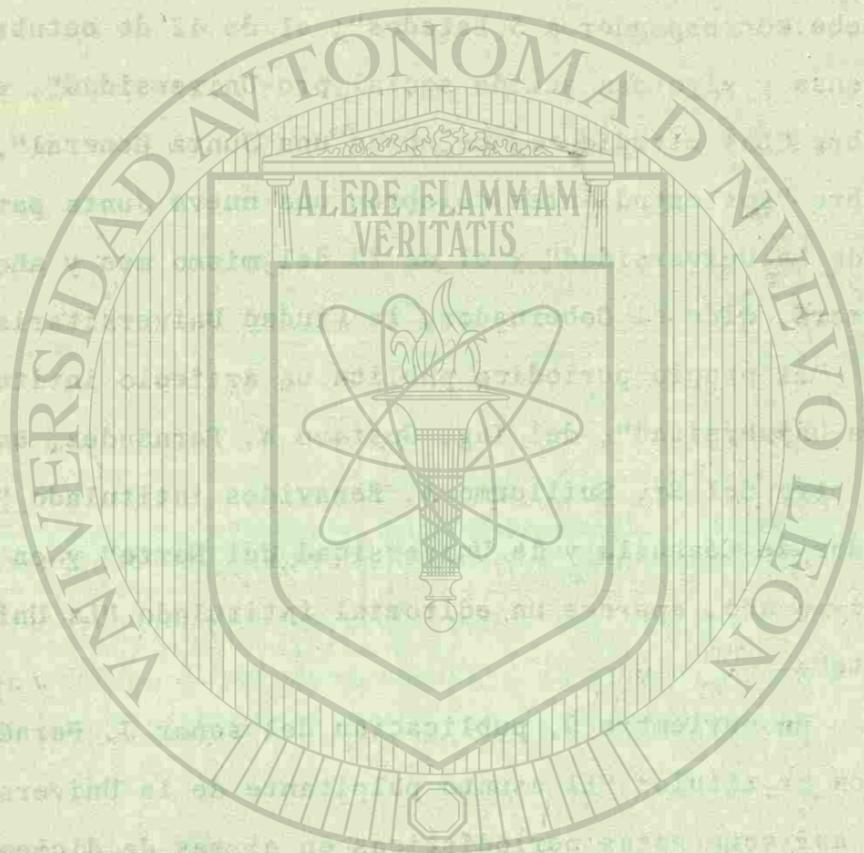
Periódicos foráneos se ocuparon también de este asunto, tal como "El Nacional" de la ciudad de México, en su sección editorial de 9 de marzo de 1933, expresa "La Fundación de la Universidad de Nuevo León ha sido acogida con entusiasmo". El Diario capitalino "Excelsior", en su edición de 2 de noviembre de 1932, el periodista Ignacio Moreno Zazafoza, publicó un bien documentado artículo con el título "La Universidad del Norte".

El Dr. Pedro de Alba escribe en "El Nacional", en su edición de 31 de marzo de 1933 un brillante ensayo con el nombre "Para un Ideario de la Universidad de Nuevo León". El Lic Héctor González en "El Porvenir" de 10. de marzo y en números subsecuentes, publica 4 artículos con los siguientes encabezados: "La creación de nuestra Universidad", "Lo que es y lo que debe ser la Universidad", "La misión política de la Universidad" y "La Universidad y la Cultura" (2 y 3).

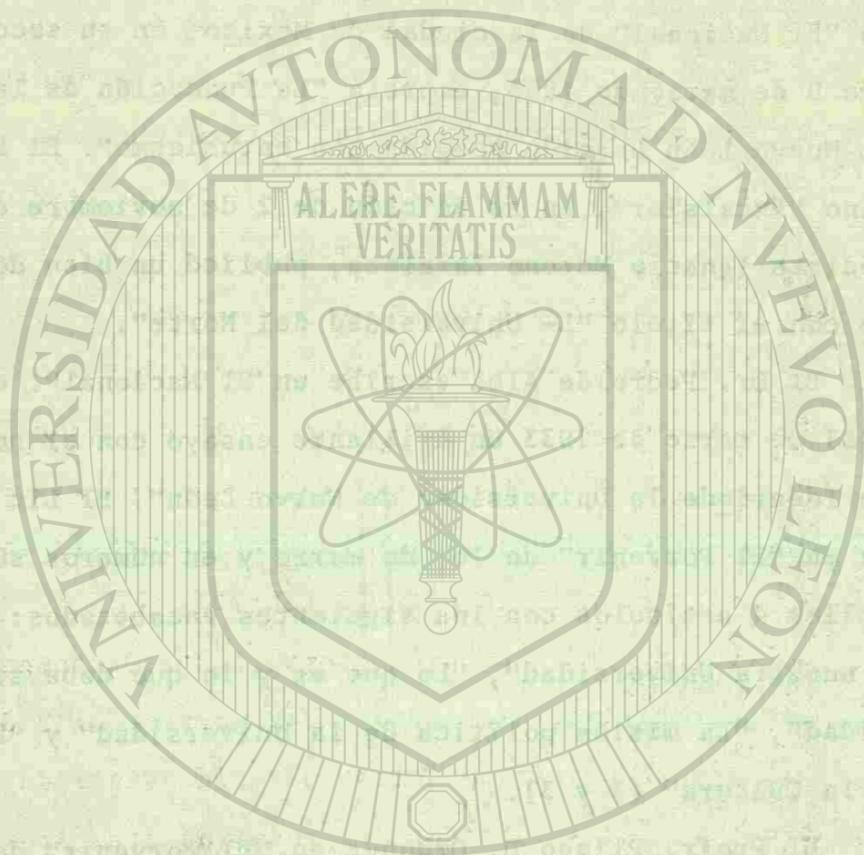
El Profr. Plineo D. Ordoñez en "El Porvenir" de abril 7 de 1933 publica un artículo "La Función Educativa de la Universidad" y en números posteriores: "El peligro de los dos modos de pensar en la educación", refiriéndose al filosófico y al científico, y por último, el Profr. José Alvarado, en la edición de 4 de marzo de 1933, en la sección de tribuna pública del diario que hemos venido citando: "La Universidad del Norte".

ENCUESTA DE "EL PORVENIR" (1933)

El mismo periódico "El Porvenir", con el objeto de reunir en un haz de opiniones, la conciencia de nuestra comunidad, en torno a la próxima creación de la Universidad, lleva a cabo en



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



este último año que venimos citando, una encuesta entre los más prominentes miembros de la Capital del Estado, bajo el siguiente cuestionario:

1o.- ¿Su concepto de la Universidad como organismo de Cultura y preparación para todas las actividades sociales?

2o.- ¿Cómo influirá la Universidad en la vida práctica y en la elevación mental de Monterrey y de la Frontera Norte de la República? 3o.- ¿Se considera que la Univer'idad, para que subsista y tenga garantizada su vida, debe ser una obra de cooperación social? 4o.- ¿Como cree que el hombre de negocios, el profesionista, el empleado, el obrero, coadyuven al establecimiento de la Universidad. 5o.- ¿Cómo beneficiará la Universidad a Monterrey y especialmente a Nuevo León?.

Las respuestas que recogieron los redactores, fueron dadas a conocer a la opinión pública, a partir del 2 de abril de ese año y aparecen concignados los puntos de vista de profesionistas, de obreros, de empleados, empresarios etc. Aparece encabezando esta encuesta, el Ing. Manuel Osuna, que respondió de esta manera a las anteriores preguntas:

A LA PRIMERA: "La Universidad, será un factor decisivo en la elevación de la cultura actual y cooperara grandemente a orientar las diferentes actividades sociales. A LA SEGUNDA:

"Con la creación de la Universidad se formará un ambiente más serio y de más prestigio en la cultura de los pueblos del Norte".

A LA TERCERA: "Deberá de subsistir de una manera autónoma, viviendo de sus propios recursos, subsidios y productos".

A LA CUARTA: "Los profesionistas con su influencia moral y dirección; los ricos con su dinero, El obrero podrá sólo dentro de sus rasgos de acción. Es muy limitada su cooperación en la Universidad". A LA QUINTA: "Podrá ayudar a la Universidad a Monterrey y al Estado de Nuevo León, con sus buenas bibliotecas, consultas e investigaciones teóricas y prácticas y con su consejo y dirección."

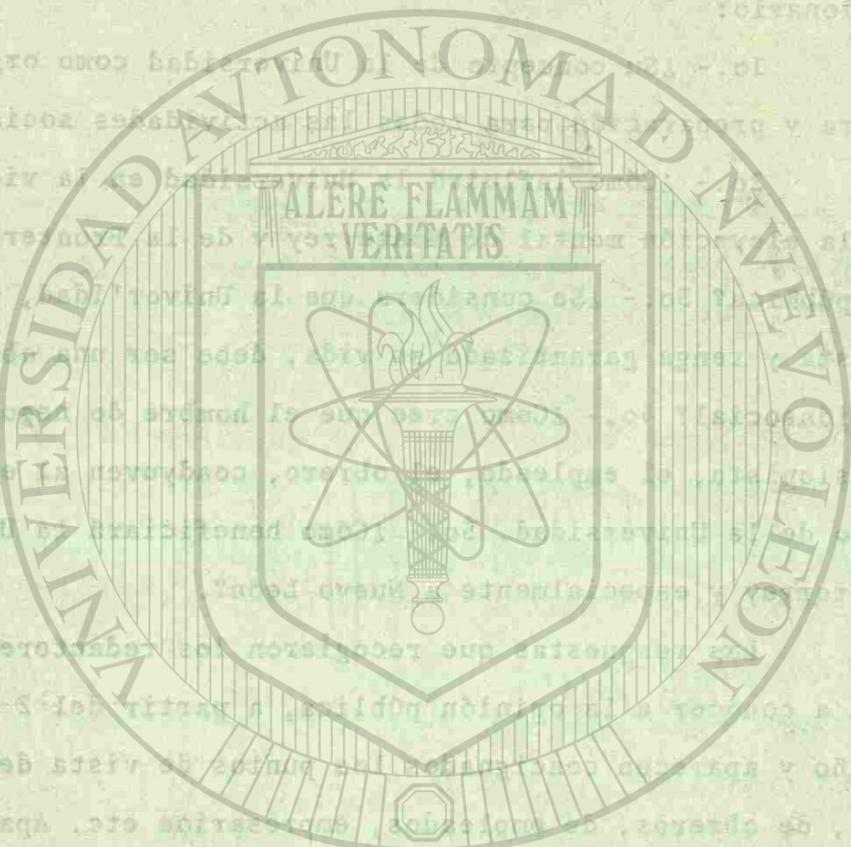
VOTO POR LA UNIVERSIDAD DEL NORTE (1933)

(ALFONSO REYES)

El ilustre regiomontano don Alfonso Reyes, desde Río de Janeiro, Brasil, donde estaba acreditado como embajador de México, formula su ya célebre "Voto por la Universidad del Norte", que suscribió en dicha población sudamericana el 6 de enero de 1933 que aparece consignado en el periódico de Monterrey que hemos venido citando, el 12 de febrero de 1933, en el cual entre otras cosas muy interesantes, expresó: (4).

"De tiempo atrás tenemos escuelas profesionales, escuelas que por decirlo así se mantienen al lado de la vida comercial y fabril, a modo de un lujo que la ciudad podía pagarse. No seré yo quien niegue sus títulos, yo por tantos conceptos apegado cariñosamente a la historia de Monterrey,

Pero no penséis que tales instituciones bastan; no penséis que basta añadir una escuela de ingenieros y otras bellas artes a la de médicos y a la de abogados, y envolverlas todas en cierto tejido conjuntivo, para crear una Universidad.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

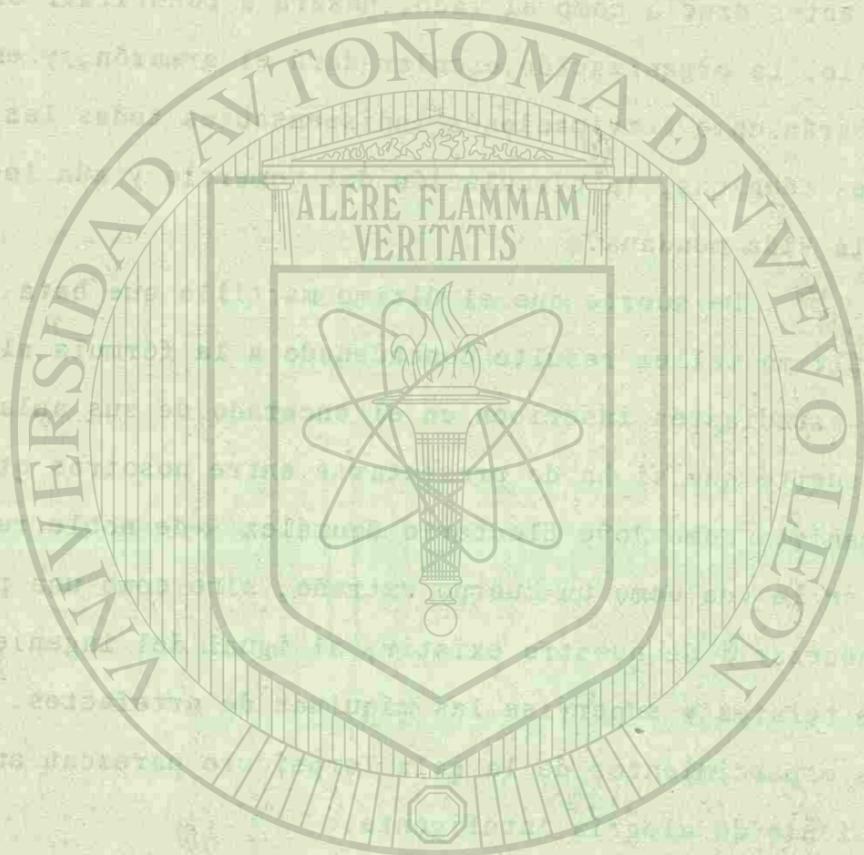
Entiendo más bien que la creación de nuestra Universidad significa un cambio de acento en la atención pública; --la cultura que antes crecía como al lado, pasará a constituir el núcleo, el meollo. La organización escolar dará el armazón, y en ellas se trabajarán como cervicaciones indispensables todas las demás actividades técnicas, la circulación del comercio y aún los entre-actos de la vida mundana.

De suerte que el último martillo que bata el hierro en el último taller resulte concadenado a la fórmula algebracia que los estudiantes inscriben en el encerado de sus aulas. De suerte que si ha de presentarse entre nosotros otro tipo de humanista como José Eleuterio González --de noble recordación, no se se lo vea como un cuerpo extraño, sino como una parte armónica y necesaria de nuestro existir, al igual del ingeniero que rige los telares y supervisa las máquinas de artefactos. De suerte que los esparcimientos de la sala Terpsícore parezcan animarse sobre un fondo de alegría inteligente.

Trátase, en suma, de rectificar la grande equivocación que pesó duarente buen parte del pasado siglo sobre el espíritu mexicano, trátase de reconocer que teoría y paráctica no son dos orbes inconexos, sino que ambos aspectos lógicos formar un contínuo biológico; que el hacer y el pensar se complementan, se inspiran mutuamente se enriquecen, el modo de aquellos dos crepúsculos vespertinos que yo veía fundirse y presentarse en el mismo cielo en los inolvidables anocheceres de mi infancia, el uno, que nacía al Poniente y venía a hacer como el pensamiento, era todo el origen extrahumano, y tendía sobre medio espacio sus fuetos fríos de plata y de carmín; --el otro, que brotaba del Oriente y

y subía de la tierra a manera de una onda de rojo oscuro --cuya vivacidad aumentaba al paso de la noche-- se engendraba en la acción del hombre, y no era más que el resplandor de los altos hornos de hierro y acero, que vertían por los arboles despojos de piedra ardiente.

Fomente la ciudad de los dos crepúsculos sus dos hogueras esenciales, y el pensamiento y la acción se desposen dichosamente, en el rumuroso valle de la Mitra y la Silla".



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
 CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
 TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
 CIUDAD UNIVERSITARIA
 MONTERREY, N. L., MEXICO

COMITE ORGANIZADOR DE LA UNIVERSIDAD
 DE NUEVO LEON

25 DE FEBRERO DE 1933, PRIMERA SESION

PRESIDENTE HONORARIO

Don Francisco A. Cárdenas
 Gobernador del Estado

MIEMBROS HONORARIOS

Lic. Narciso Bassols
 Secretario de Educación Pública

Lic. Aarón Sáenz
 Ing. Plutarco Elías Calles Jr.
 Lic. José Benítez
 Lic. Alfonso Reyes

Don Nazario S. Ortiz Garza
 Gobernador de Coahuila

Dr. Rafael Villarreal
 Gobernador de Tamaulipas

General Rodrigo M. Quevedo
 Gobernador de Chihuahua

General Carlos Real
 Gobernador de Durango

Lic. Virgilio Garza
 Dr. Don Pedro de Alba

PRESIDENTE EFECTIVO

Lic. Pedro Benítez Leal

VICE-PRESIDENTE

Lic. Héctor González
 Dr. Procopio González Garza

SECRETARIO GENERAL

Dr. Don Pedro de Alba

SECRETARIO DE ACTAS

Profr. Plinio D. Ordoñez

PRO-SECRETARIOS, ESTUDIANTES:

Srita. Ma. de la Luz González
 César R. Ramírez

TESORERO

Profr. Joel Rocha

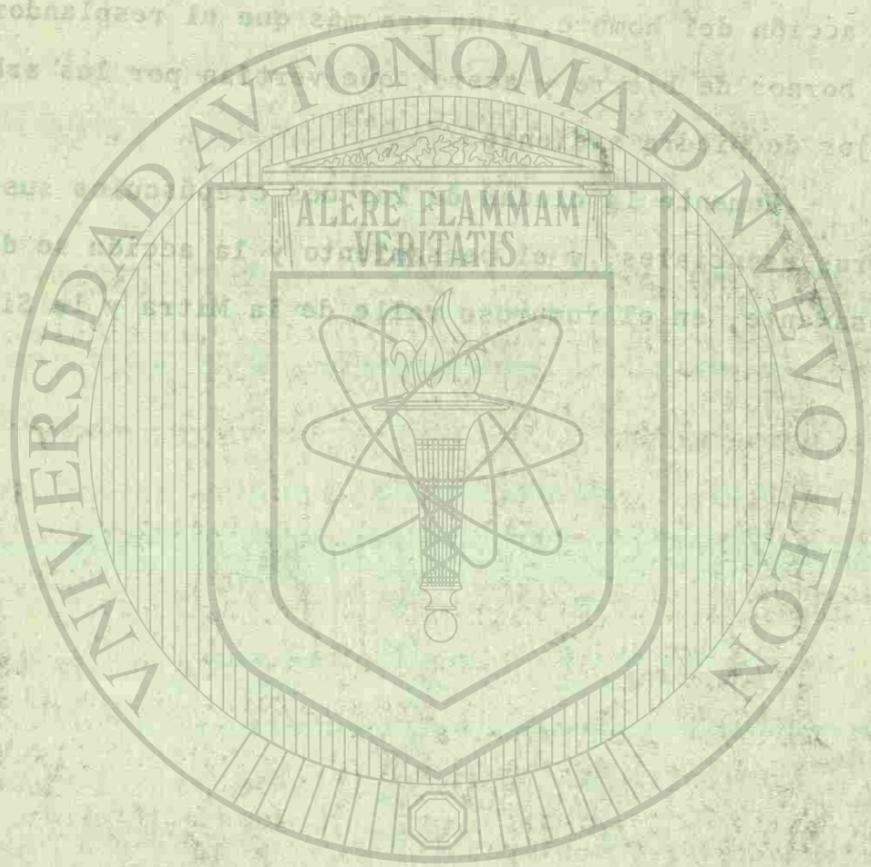
PRO-TESORERO

Don David Alberto Cossío

VOCALES

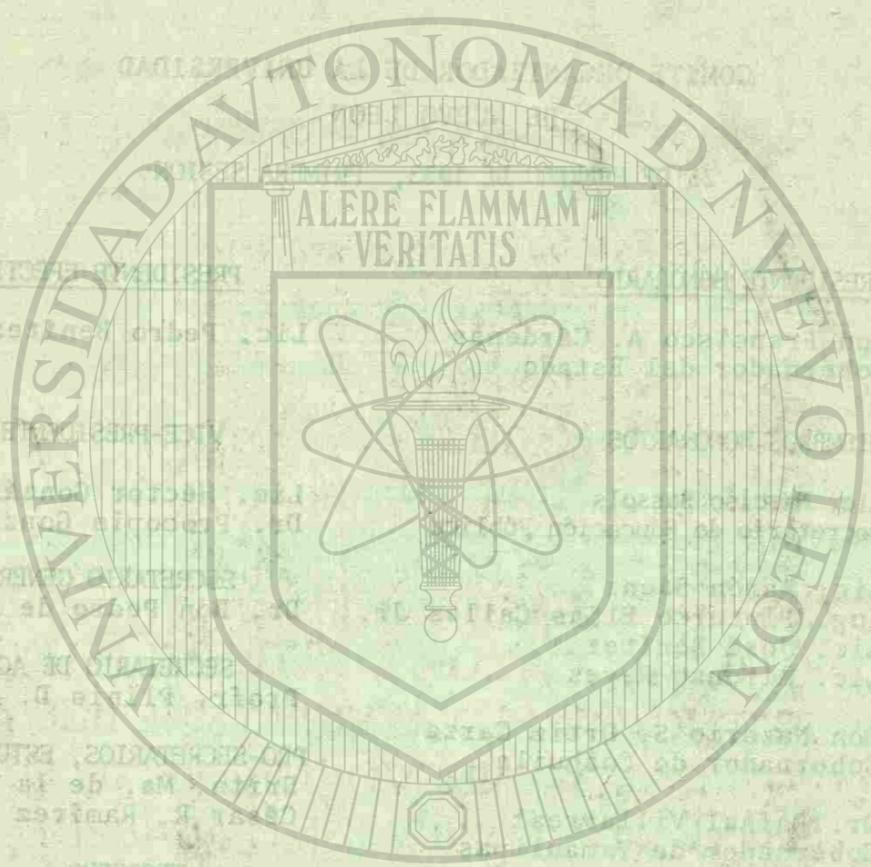
Don Eusebio de la Cueva
 Dr. Nicandro L. Tamez
 Ing. Spencer Holguín
 Profr. Juan F. Escamilla
 Ing. Francisco Beltrán

Dr. Julián Garza Tijerina
 Srita. Profra. Belén Garza
 Profr. Juventino Torres
 Don Federico Gómez
 Dr. Angel Martínez Villarreal



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEON

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



Periódico Oficial

DEL

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

Responsable.-LA SECRETARIA DE GOBIERNO

Registrado en la
Administración de
Correos como Artículo
de 2ª clase el
Septiembre de 190



Capilla Alfonso
Biblioteca Universitaria

TOMO LXX || Monterrey, N. L., Miércoles 7 de Junio de 1933 || NUM. 45

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

FRANCISCO A. CARDENAS, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A LOS
HABITANTES DEL MISMO, SABED:

La H. XLIV Legislatura Constitucional del
Estado, representando al pueblo de N. León

DECRETA:

NUMERO 94

LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD
DE NUEVO LEÓN

CAPITULO I

DE LOS FINES Y CONSTITUCION DE LA
UNIVERSIDAD.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 1o.—Se establece en la Ciudad de Monterrey, una institución de servicio público que se denominará Universidad de Nuevo León. Se destina a procurar la educación integral del hombre, en un plano de absoluta igualdad y en justo equilibrio de fuerzas, valores y actividades, con las características que le señale la presente Ley, siendo sus finalidades las siguientes:

I.—Patrocinar los estudios filosóficos y fomentar las manifestaciones artísticas en todas sus modalidades.

II.—Promover y organizar la investigación científica en todos los campos de la cultura.

III.—Impartir la educación superior, la profesional y toda enseñanza posterior a la secundaria.

IV.—Formar técnicos y expertos en varias actividades cuya preparación se inicie después de la educación primaria o de la secundaria.

V.—Interesarse por todos los problemas sociales y ayudar especialmente al estudio y solución de los peculiares de México.

VI.—Difundir elementos de cultura, por medio de campañas de extensión universitaria fuera de los programas regulares.

VII.—Cooperar a la formación del espíritu colectivo y a imprimir a la cultura una modalidad nacional, sin desentenderse de los valores universales.

VIII.—Acreditar con títulos, diplomas u otras recompensas, todo esfuerzo relevante del hombre en pro de la ciencia, del arte o de la cultura.

ARTICULO 2o.—La enseñanza universitaria se impartirá en las diversas facultades, escuelas e institutos que constituyan la Universidad de Nuevo León. Esta Universidad será una corporación educativa regida por las disposiciones de esta Ley y los reglamentos que de ella se deriven y tendrá personalidad jurídica para adquirir y administrar los inmuebles destinados a su servicio, y para adquirir y manejar fondos y bienes muebles.

CAPITULO II.

INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS

ARTICULO 3o.—La Universidad de Nuevo León comprenderá las siguientes instituciones fundamentales:

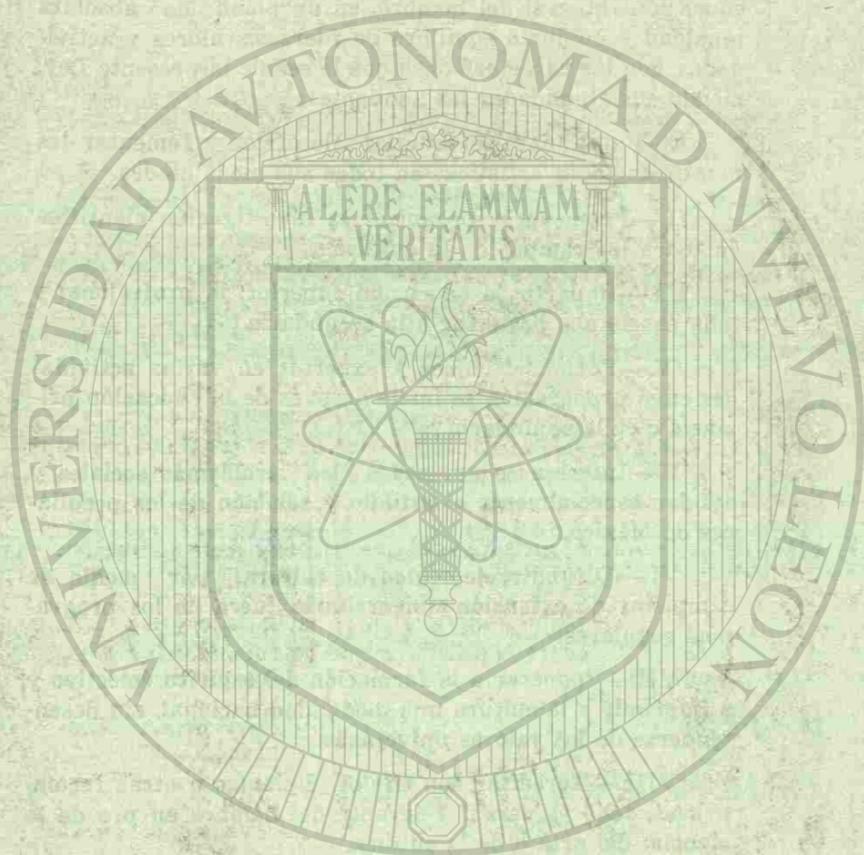
I.—Facultades.

II.—Escuelas.

III.—Institutos de Investigación.

IV.—Departamento de Extensión Universitaria.

ARTICULO 4o.—La Universidad de Nuevo León que-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

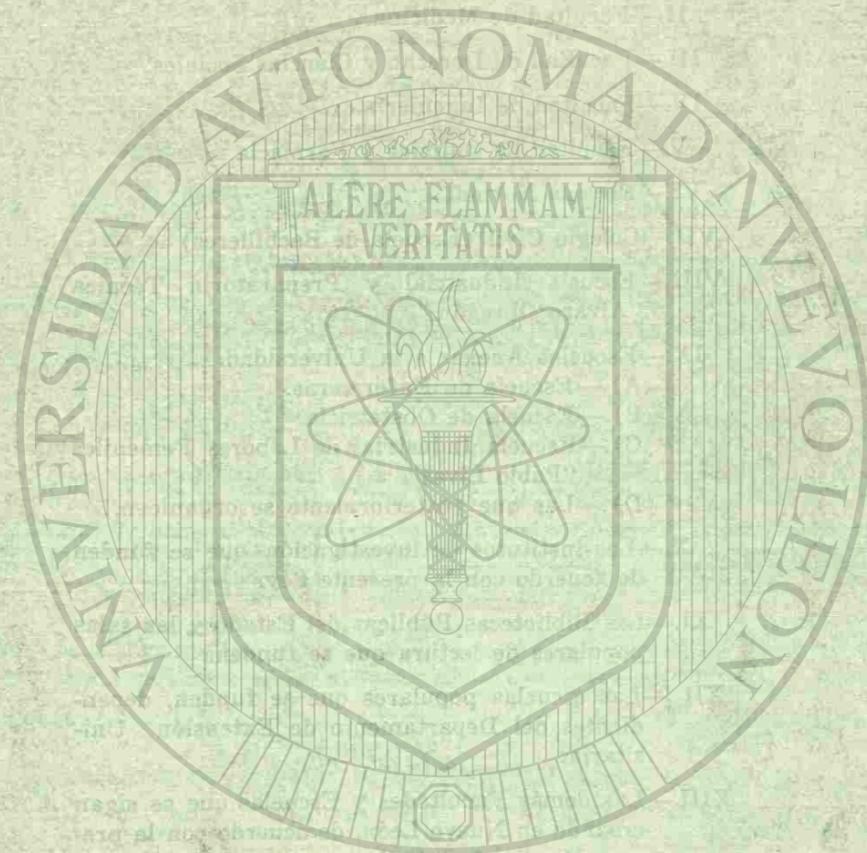
dará integrada con las siguientes dependencias:

- I.—Facultad de Filosofía, Ciencias y Artes.
- II.—Facultad de Medicina.
- III.—Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.
- IV.—Facultad de Ingeniería.
- V.—Facultad de Química y Farmacia.
- VI.—Escuela Normal.
- VII.—Colegio Civil (Escuela de Bachilleres)
- VIII.—Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Alvaro Obregón."
- IX.—Escuelas Anexas a la Universidad.
 - A) —Escuela de Enfermeras.
 - B) —Escuela de Obstetricia.
 - C) —Escuela Industrial de Labores Femeniles "Pablo Livas".
 - D) —Las que posteriormente se organicen.
- X.—Los institutos de investigación que se funden de acuerdo con la presente Ley.
- XI.—Las Bibliotecas Públicas del Estado y las salas populares de lectura que se funden.
- XII.—Las escuelas populares que se funden, dependientes del Departamento de Extensión Universitaria.
- XIII.—Las demás Facultades y Escuelas que se sigan creando en Nuevo León, de acuerdo con la presente Ley; y las similares que se organicen en plan de identidad o equivalencia con las que formen esta Universidad y se adhieran a ella, dentro de las bases que se establezcan luego.
- XIV.—Salas de Exposiciones, Conciertos y Conferencias.

ARTICULO 5o.—El funcionamiento de cada una de las Instituciones Universitarias, se regirá por esta Ley y por los Reglamentos respectivos, los cuales serán formulados por la Institución que corresponda, y sometidos para su validez a la aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO III DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 6o.—El Consejo Universitario se integrará por Consejeros Ex-Oficio, por Consejeros Electos y por un Delegado de la Dirección de Educación Primaria y Secundaria, que llevará la representación del Gobierno del Estado. Serán Consejeros Ex-Oficio, el Rector de la Universidad, el Secretario General, que lo será también del Consejo y los Directores de las Facultades, Escuelas e Ins-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

titulos. Las Escuelas Anexas a alguna facultad estarán representadas por los Consejeros de la misma facultad.

ARTICULO 7o.—Serán Consejeros Electos:

- I.—Un Profesor titular de cada Escuela o Facultad.
- II.—Un alumno regular de cada Escuela o Facultad, entendiéndose por alumno regular el que esté matriculado como propietario.
- III.—Un Representante de la Federación de Sociedades de Alumnos de las Escuelas y Facultades pertenecientes a la Universidad y los representantes que designen las Sociedades de Profesionistas Universitarios que existan dentro del Estado de Nuevo León, y en los Estados que tengan Escuelas y Facultades pertenecientes a esta Universidad, siempre que estas asociaciones lo soliciten y su representación sea admitida por el Consejo Universitario. Los Consejeros Electos fungirán dos años.

ARTICULO 8o.—Los profesores y alumnos Consejeros serán designados de acuerdo con las reglas siguientes:

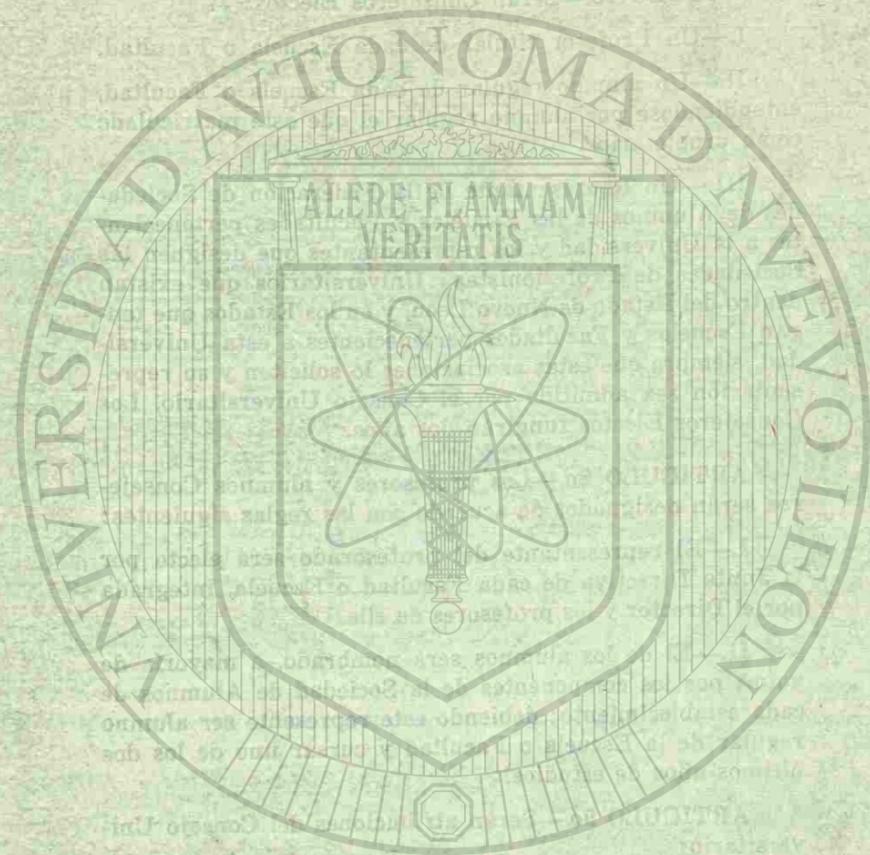
- I.—El representante del profesorado será electo por la Junta Directiva de cada Facultad o Escuela, integrada por el Director y los profesores de ella.
- II.—El de los alumnos será nombrado, a mayoría de votos, por los componentes de la Sociedad de Alumnos de cada establecimiento; debiendo este representante ser alumno regular de la Escuela o Facultad y cursar uno de los dos últimos años de estudios.

ARTICULO 9o.—Serán atribuciones del Consejo Universitario:

- I.—Estudiar y aprobar los planes de estudios, métodos y procedimientos de enseñanza y sistemas de estimar el aprovechamiento de los alumnos, previa proposición o dictámen de la Junta Directiva de la Facultad o Escuela correspondiente.
- II.—Crear y admitir la incorporación de nuevas instituciones o suprimir las existentes cuando se imponga tal determinación.
- III.—Establecer las bases reglamentarias para la inscripción de alumnos, revalidación de estudios y expedición de certificados, diplomas, títulos y grados.
- IV.—Nombrar Doctores Honoris-Causa.

V.—Elegir al Rector, de la terna que presente el Ejecutivo del Estado, y concederle licencias temporales así como aceptar su renuncia. En ambos casos, durante la ausencia del Rector, asumirá sus funciones el Secretario de la Universidad.

VI.—Nombrar, a propuesta del Rector, al Secretario General de la Universidad; concederle licencias tempora-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA

les y conocer de su renuncia.

VII.—Nombrar, a propuesta de las Juntas Directivas correspondientes, a los Directores y Profesores de las Facultades y Escuelas; y conocer de sus renunciaciones, sin perjuicio de la atribución que señala al Rector la fracción VII del Artículo 16.

VIII.—Acordar, a solicitud del Rector, la remoción del Secretario, previa comprobación de las causas que se invoquen, oyendo en justicia al interesado.

IX.—Formular el Reglamento del Consejo Universitario y aprobar el de los Institutos, Escuelas y Facultades.

X.—Nombrar profesores extraordinarios para las materias o cursos que estime conveniente, a propuesta del Rector o de los Directores de las Escuelas y Facultades.

XI.—Promover y procurar cuanto se refiera al adelanto y mejoramiento de la Universidad en el orden moral, intelectual y material.

XII.—Conceder becas mediante la aprobación del Ejecutivo del Estado, y someter a éste los reglamentos para la exención de cuotas de colegiatura.

XIII.—Aceptar o rechazar la enseñanza de cursos especiales sostenidos por particulares o corporaciones ajenas a la Universidad.

XIV.—Establecer bases para el intercambio de profesores y estudiantes universitarios.

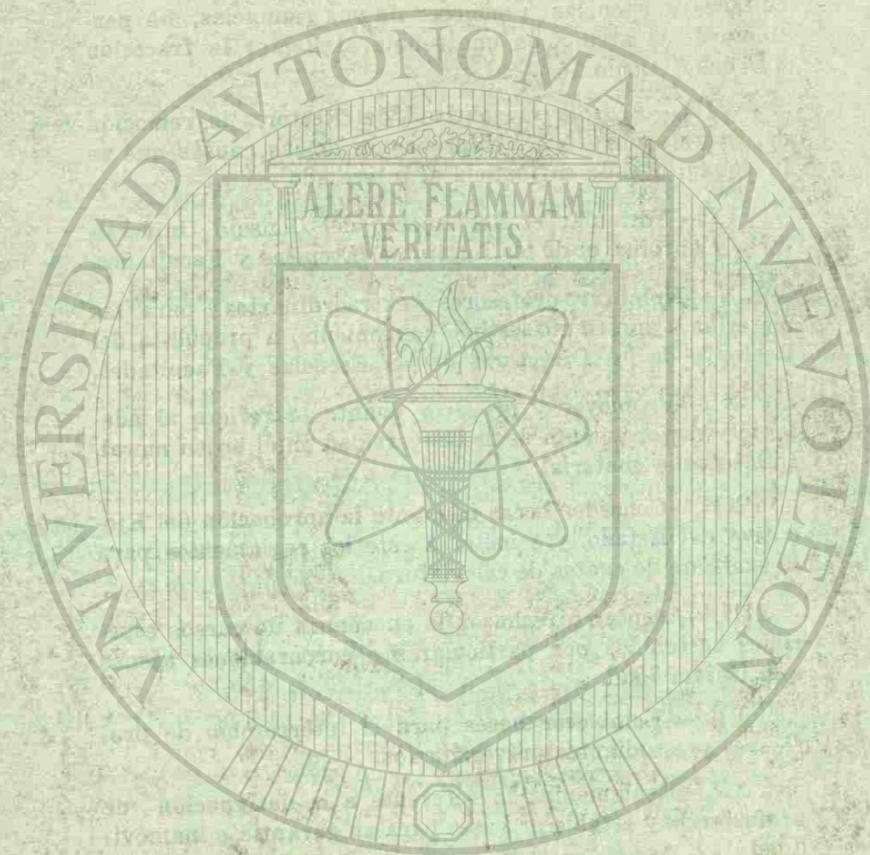
XV.—Reglamentar lo referente a la designación de profesorado y establecer bases para su garantía e inamovilidad.

XVI.—Acordar la remoción de Directores y Secretarios de Escuelas y Facultades, a propuesta de sus Juntas Directivas, previa comprobación justificada de las causas que se invoquen, oyéndolos en defensa.

ARTICULO 10o.—Cuando el Consejo resuelva acerca de cualquiera decisión tomada por alguna Escuela o Facultad y la resolución fuere adversa, la Facultad o Escuela afectada, tendrá derecho a la reconsideración; pero si el Consejo ratifica su determinación, el acuerdo quedará como definitivo.

ARTICULO 11o.—El Consejo funcionará en pleno y por comisiones. El Reglamento Interior determinará la forma de integrarlas, así como su número y denominación.

ARTICULO 12.—El Consejo Universitario deberá instalarse dentro de los dos meses siguientes a la apertura de los cursos y tendrá un periodo ordinario de sesiones de cuatro meses, debiendo celebrar durante este periodo una sesión plena semanal. Verificará además, las sesiones extraordinarias para las que lo convoque el Rector.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

ARTICULO 13.—El quorum del Consejo Universitario se constituirá con asistencia de la representación de la mitad más una, cuando menos, del total de instituciones que tienen derecho a integrarlo; entendiéndose que cada una estará debidamente representada con la mayoría de sus delegados.

CAPITULO IV
DEL RECTOR

ARTICULO 14.—Para ser Rector de la Universidad, se requiere lo siguiente:

- I.—Ser mexicano de nacimiento.
- II.—Ser mayor de 35 años de edad.
- III.—Tener grado académico superior al de Bachiller, o título profesional universitario.
- IV.—Ser persona de reconocida preparación y experiencia en cuestiones científicas, filosóficas, artísticas o educativas.
- V.—Haber sido catedrático de alguna institución universitaria.

ARTICULO 15.—El Rector será nombrado por el Consejo Universitario, de la terna propuesta por el Ejecutivo del Estado; si el Consejo no hace la designación dentro de 30 días después de la propuesta, hará el nombramiento el Gobernador; durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelecto. Se procurará que su elección no se efectúe durante el semestre dentro del cual tome posesión de su cargo el C. Gobernador Constitucional del Estado.

ARTICULO 16.—Serán atribuciones del Rector:

I.—Ser el conducto por el cual la Universidad se comunique con el Ejecutivo del Estado y con cualquiera autoridad o institución privada u oficial.

II.—Presidir las sesiones del Consejo Universitario y del Consejo de Administración; ejecutar sus acuerdos o vigilar su cumplimiento.

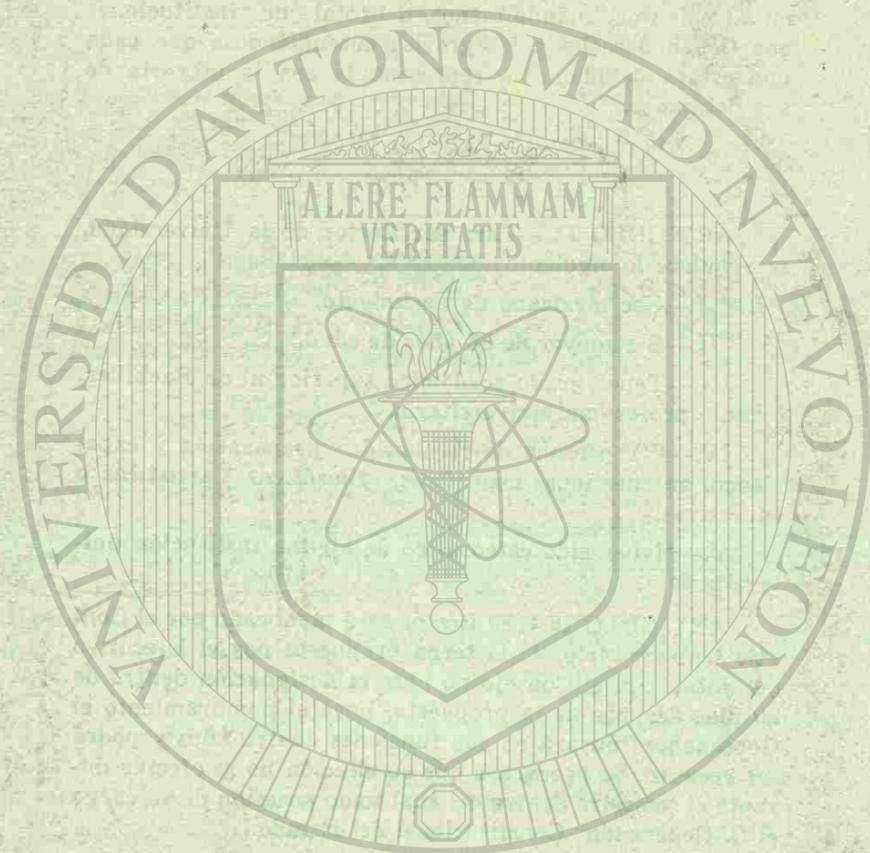
III.—Proponer al Consejo Universitario terna para nombramiento de Secretario General y pedirle su remoción, cuando el caso lo requiera.

IV.—Convocar a sesiones extraordinarias al Consejo Universitario.

V.—Vigilar el cumplimiento de las normas educativas y las orientaciones ideológicas establecidas o las que marque el Consejo Universitario.

VI.—Nombrar Directores y Profesores interinos hasta por un mes y conceder licencias económicas por el mismo tiempo.

VII.—Aceptar de los profesores libres que los ofrezcan, los servicios que considere benéficos para la Univer-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE N

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBL

sidad.

VIII.—Presentar un informe anual en la sesión de apertura del Consejo Universitario y enviar al Ejecutivo del Estado un informe también anual, sobre las labores realizadas en la Universidad.

IX.—Promover todo lo relativo al mejoramiento técnico, cultural y docente de las instituciones Universitarias y hacer gestiones para lograr mejores elementos económicos y materiales.

X.—Nombrar, de acuerdo con el Reglamento respectivo, a los Directores de los Institutos de Investigación y del Departamento de Extensión Universitario, así como a los empleados administrativos de la Rectoría y de la Secretaría General.

XI.—Autorizar los gastos imprevistos de acuerdo con lo que previene el Reglamento del Consejo de Administración.

XII.—Representar a la Universidad en todos los casos no previstos en esta Ley.

CAPITULO V.

DEL SECRETARIO GENERAL

ARTICULO 17o.—Para ser Secretario General de la Universidad, se requiere:

I.—Ser mexicano de nacimiento.

II.—Ser mayor de 30 años.

III.—Tener grado académico superior al de Bachiller, o título profesional universitario.

ARTICULO 18o.—El Secretario General será nombrado por el Consejo, de la terna propuesta por el Rector; durará en sus funciones cuatro años, podrá ser reelecto, y tendrá las facultades y obligaciones que se indiquen en esta Ley y en su Reglamento.

ARTICULO 19o.—El Secretario General será el Jefe de la Oficina Concentradora de Inscripciones, de los Departamentos encargados de expedición de documentos, títulos, diplomas, certificados y revalidaciones de estudios; así como de la estadística y archivo general de la Universidad.

ARTICULO 20o.—El Secretario General tendrá a su cargo la Oficina de Publicaciones de la Universidad.

ARTICULO 21o.—La Secretaría dará a conocer con la debida oportunidad el calendario escolar de cada año, el que someterá previamente a la aprobación del Consejo Universitario.

CAPITULO VI
DE LOS DIRECTORES

ARTICULO 22o.—Para ser Director de Facultad, de Escuela Profesional o de Instituto de Investigación, se requiere, además de la competencia, preparación y experiencia del caso, ser mexicano de nacimiento, mayor de 30 años, tener grado académico superior al de Bachiller o título profesional universitario; y haber sido catedrático de alguna Institución Universitaria, por lo menos dos años.

ARTICULO 23o.—Para ser Director de las Escuelas Técnicas y Anexas se requiere ser mexicano de nacimiento, mayor de 25 años de edad, reunir dotes suficientes de competencia, preparación y experiencia; y haber sido cuando menos por un año, catedrático de Institución Universitaria.

ARTICULO 24o.—Los Directores de las Facultades y Escuelas de la Universidad, deberán servir cuando menos una clase en los establecimientos que dirijan, preferentemente en el primer año de estudios.

ARTICULO 25o.—Los Directores de las Facultades y Escuelas, serán nombrados por el Consejo Universitario, a propuesta en terna de la Junta Directiva de cada Escuela o Facultad; durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos.

ARTICULO 26o.—Los Directores de Institutos y del Departamento de Extensión Universitaria, serán nombrados y podrán ser removidos por el Rector.

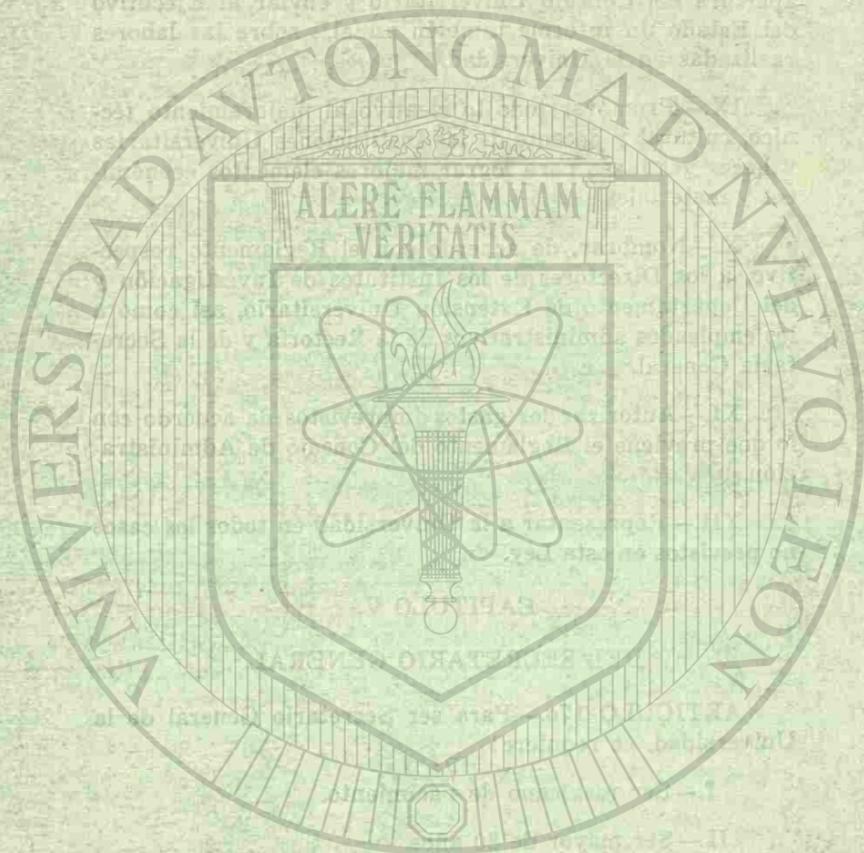
ARTICULO 27o.—Los Directores de las Escuelas y Facultades, presidirán las Juntas Directivas de éstas, las que se formarán de los catedráticos y dos representantes de la Sociedad de Alumnos. Igualmente nombrarán las comisiones que sean necesarias para el estudio de los problemas técnicos y administrativos del establecimiento, pudiendo incluir en estas comisiones a los alumnos que crean convenientes.

ARTICULO 28o.—Los mismos Directores nombrarán su secretario, los empleados administrativos y la servidumbre de su Facultad o Escuela, y autorizarán los gastos de oficina, laboratorio y talleres, dando cuenta a la Rectoría.

ARTICULO 29o.—Los Directores propondrán al principio de cada año, escolar al Consejo Directivo, un plan de trabajo relativo a la orientación técnica ideológica y docente que se propongan dar a su establecimiento.

ARTICULO 30o.—Procurarán todo lo conveniente al fomento material y a la mejor dotación de elementos de trabajo de la dependencia que tengan a su cargo.

ARTICULO 31o.—Las faltas temporales del Director serán suplidas por el Profesor Decano de la Facultad, Escuela o Instituto.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

CAPITULO VII.
DEL PROFESORADO

ARTICULO 32o.—Los Profesores de la Universidad serán:

I.—INTERINOS, cuando tengan menos de dos años de servicios.

II.—PROPIETARIOS, cuando tengan más de dos años de servicios.

III.—TITULARES, cuando siendo propietarios tengan más de cinco años de servicios.

IV.—LIBRES, cuando presten sus servicios sin remuneración.

V.—EXTRAORDINARIOS, los que sean nombrados temporalmente para el desempeño de alguna clase, pudiendo ser de la localidad o fuera de ella.

VI.—AD-HONOREM, cuando por sus méritos educativos y por razón de servicios relevantes, se le extienda dicho nombramiento, por el Consejo Universitario, a propuesta de los Directores de las Facultades y Escuelas, o en el caso del Art. 36.

ARTICULO 33o.—Los profesores de las Escuelas y Facultades serán nombrados a propuesta de sus Juntas Directivas, por el Consejo Universitario, de acuerdo con el Reglamento de previsión del profesorado.

ARTICULO 34o.—Los profesores extraordinarios serán nombrados por el Rector por propia iniciativa o a petición de los Directores de las Facultades o Escuelas.

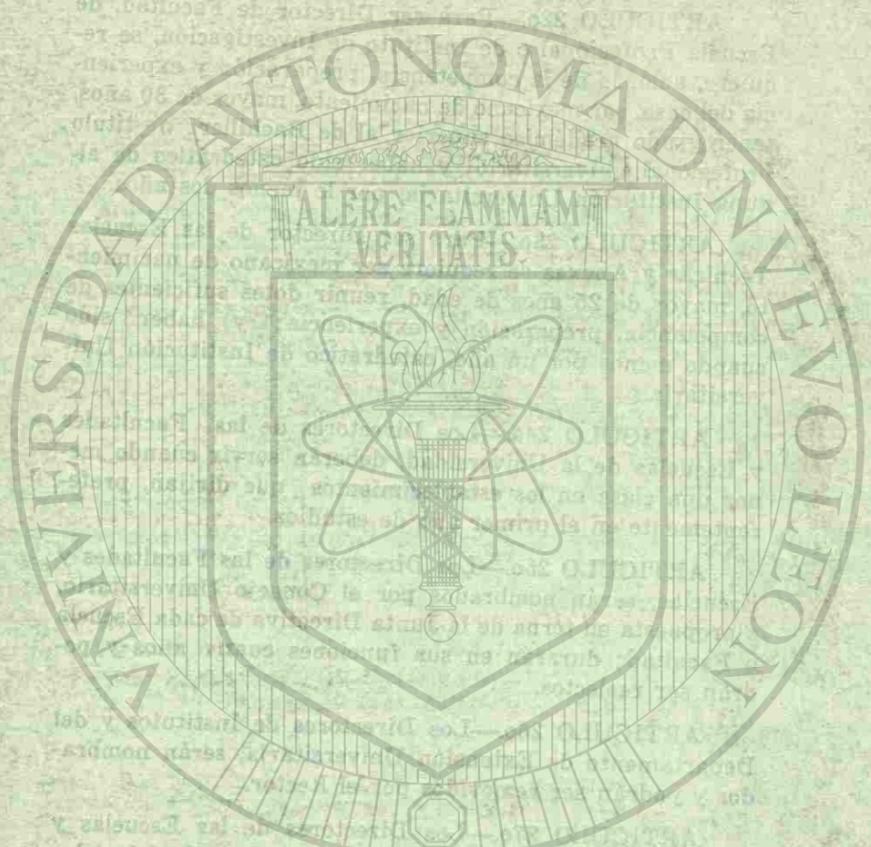
ARTICULO 35o.—Los profesores Propietario y Titular, serán inamovibles hasta los 65 años de edad y solamente podrán ser substituídos, por el Consejo Universitario, por causas de incapacidad e inmoralidad debidamente comprobadas, para la cual se incluirá un capítulo especial en el Reglamento de Profesorado.

ARTICULO 36o.—Los profesores que lleguen a la edad de 65 años, quedarán nombrados automáticamente profesores Ad-Honorem y pasarán a la categoría de profesores jubilados, con la pensión a que tengan derecho, la cual será igual a medio sueldo después de 15 años; a dos tercios de sueldo después de 20 años y sueldo completo después de los 25 años de servicios.

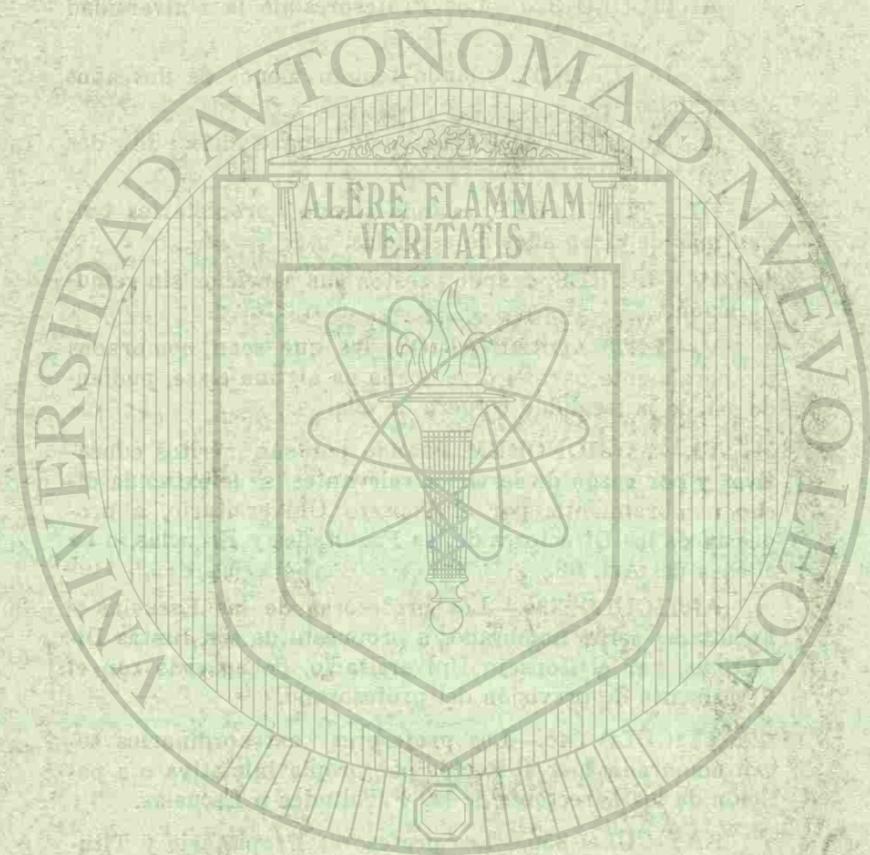
ARTICULO 37o.—Las jubilaciones del profesorado quedarán a cargo del Tesoro del Estado, mientras la Universidad tiene fondos para cubrirlas.

CAPITULO VIII
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

ARTICULO 38o.—El patrimonio de la Universidad de Nuevo León, estará constituido por los siguientes re-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

cursos:

I.—Los inmuebles de propiedad del Estado que ocupen las Facultades y escuelas Universitarias, y los que en lo futuro se construyan, adquieran o destinen para ese objeto.

II.—El mobiliario, equipo de trabajo, laboratorios, talleres y bibliotecas de las Instituciones Universitarias, tanto los existentes en la actualidad, como los que en lo sucesivo se adquieran.

III.—Los legados, donaciones y toda aportación que hagan a la Universidad los benefactores y amigos de la Institución.

IV.—Las partidas destinadas a la Universidad que consignan las Leyes de Egresos del Estado.

V.—Las cuotas de inscripción, colegiatura y otras cantidades percibidas por derechos de examen, expedición de títulos, certificados, diplomas, revalidaciones de estudios y títulos profesionales y otros servicios que preste la Universidad.

VI.—El producto de trabajos de talleres y laboratorios pertenecientes a escuelas y dependencias de la Universidad.

VII.—Toda cantidad que por cualquier otro motivo ingrese a las Cajas de la Tesorería de la Universidad, con carácter de propiedad de ésta.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 39o.—El Consejo de Administración de la Universidad de Nuevo León, estará constituido por los siguientes miembros:

I.—El Rector de la Universidad.

II.—El Secretario General.

III.—Los Directores de las Facultades y Escuelas.

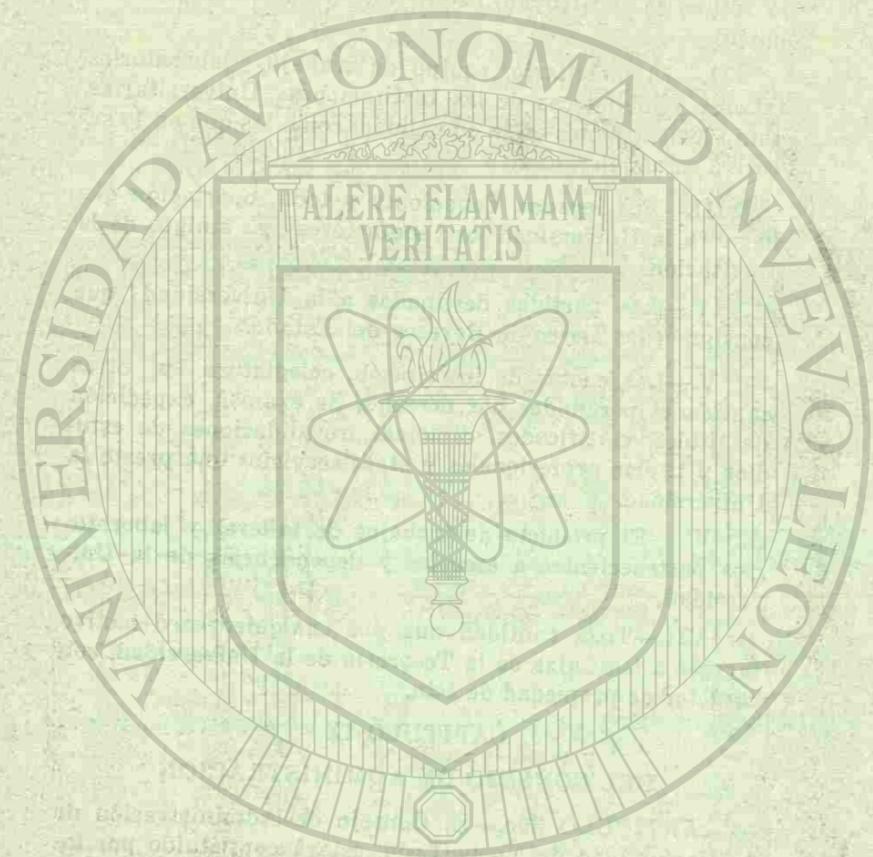
IV.—Un Representante del Gobierno del Estado.

V.—Un Representante del Grupo de Benefactores de la Institución.

VI.—Un Representante de la Federación de Sociedades Estudiantiles de Nuevo León.

VII.—El Tesorero de la Universidad, que designará el propio Consejo de Administración.

ARTICULO 40o.—Será de la competencia del Consejo de Administración todo lo relativo al fomento del patrimonio de la Universidad, y lo correspondiente a campañas económicas, formación de presupuestos, adquisición de muebles, edificios y materiales de trabajo y laboratorio, mejoramiento de la instalación material, renta y produc-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

tos de inmuebles universitarios.

ARTICULO 41o.—Los presupuestos se formarán a más tardar dos meses antes del principio del año escolar, de acuerdo con las normas que establezcan los reglamentos. En caso de que no se aprueben con oportunidad dichos presupuestos, seguirán vigentes los del año anterior.

ARTICULO 42o.—Los inmuebles que formen el patrimonio de la Universidad se destinarán en todo tiempo al objeto señalado en esta Ley. Cuando se necesite enajenarlos, prestarlos o permutarlos, tal medida sólo se podrá tomar previo acuerdo del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 43o.—Los donativos y legados hechos a la Universidad, no causarán impuestos al Estado ni a sus Municipios. Tampoco los causarán las adquisiciones hechas para la Universidad.

CAPITULO X

DE LOS GRADOS UNIVERSITARIOS

ARTICULO 44o.—La Universidad expedirá:

- I.—Grados académicos.
- II.—Títulos profesionales.
- III.—Diplomas.
- IV.—Certificados.

ARTICULO 45o.—Los grados académicos serán:

- I.—Bachiller.
- II.—Maestro.
- III.—Doctor.

ARTICULO 46o.—Los grados de Bachiller se otorgarán de acuerdo con el Reglamento de la Escuela correspondiente.

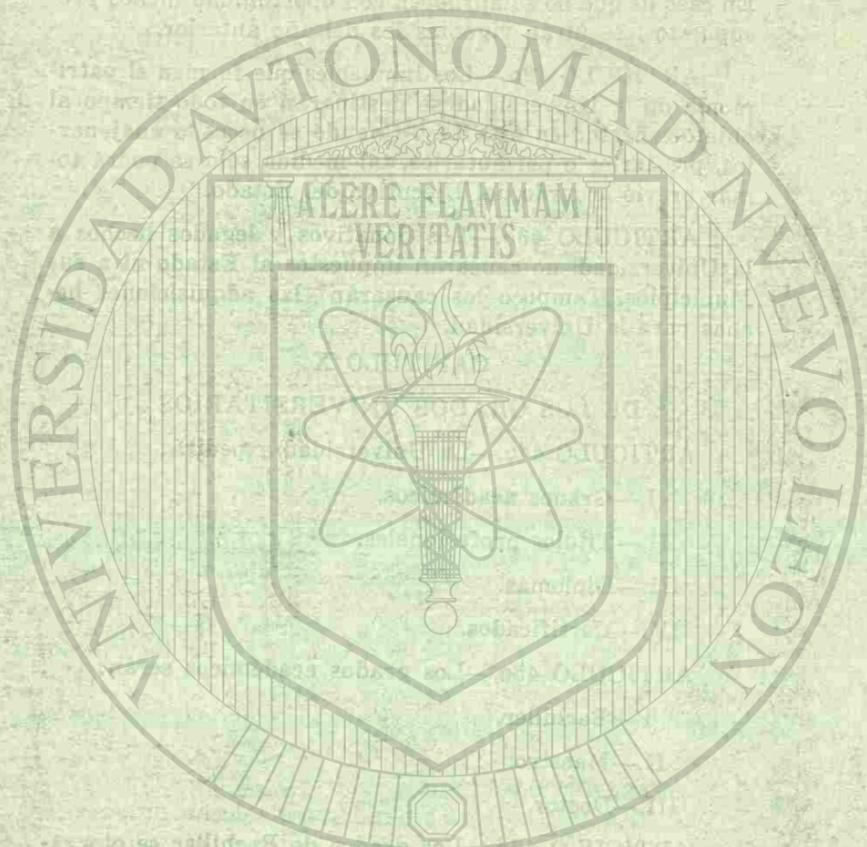
ARTICULO 47o.—Los grados de Maestro y Doctor, los expedirá la Facultad de Filosofía, Ciencias y Artes, de conformidad con su plan de estudios.

ARTICULO 48o.—Los títulos profesionales, los conferirán las Facultades y Escuelas, de acuerdo con su denominación y finalidades.

ARTICULO 49o.—Los diplomas acreditarán los estudios de carreras cortas sin bachillerato y los que se hagan en escuelas técnicas y se expedirán únicamente cuando el interesado haya hecho la carrera completa.

ARTICULO 50o.—Los certificados acreditarán los estudios de materias aisladas o de cursos especiales.

ARTICULO 51o.—Los títulos profesionales y los correspondientes a grados académicos, así como los diplomas y certificados, serán expedidos por la Secretaría General de la Universidad y firmados por el mismo Secretario y el



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

rio, el nombramiento de Doctores Honoris-Causa, con motivo de la fundación de la Universidad.

TERCERA:—Con objeto de dar término a la organización preliminar de la Universidad, queda facultado por esta vez el Gobernador del Estado para designar al Rector y a los Directores de las Escuelas y Facultades, que deban entrar en funciones el primero de septiembre del año en curso, debiendo procederse a la designación de quienes deban substituirlos en la forma prescrita por esta Ley, en tiempo oportuno para que los que sean designados entren al desempeño de sus funciones el quince de agosto de 1934.

CUARTA.—Los cursos del año escolar próximo, principiarán el 4 de octubre venidero.

QUINTA:—Del día primero al treinta de septiembre de este año, se darán los pasos necesarios para la integración del Consejo Universitario. Las Juntas Directivas de cada Escuela o Facultad, dictarán, con toda oportunidad, las medidas necesarias para que se efectúe, dentro del plazo indicado, la elección de sus consejeros.

SEXTA:—Los empleados de oficina y servidumbre, que en los planteles actuales tengan más de un año de servicios, se preferirán al expedirse los nombramientos que amerite la reorganización del personal de la Universidad.

SEPTIMA:—Mientras se expidan los Reglamentos respectivos, continuarán en vigor los que actualmente rigen para cada una de las instituciones que entran a formar parte de la Universidad, en cuanto no se opongan a la presente Ley Orgánica.

OCTAVA:—Los alumnos de los establecimientos escolares, que van a integrar la Universidad, terminarán sus estudios de conformidad con los planes vigentes actualmente.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador Constitucional del Estado, mandándolo imprimir, publicar y circular a quienes corresponde.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.—Dip. Pte.—Leopoldo García.—Dip. Srio.—Lic. A. García González.—Dip. Srio.—Jesús R. Pérez.—Rúbricas.

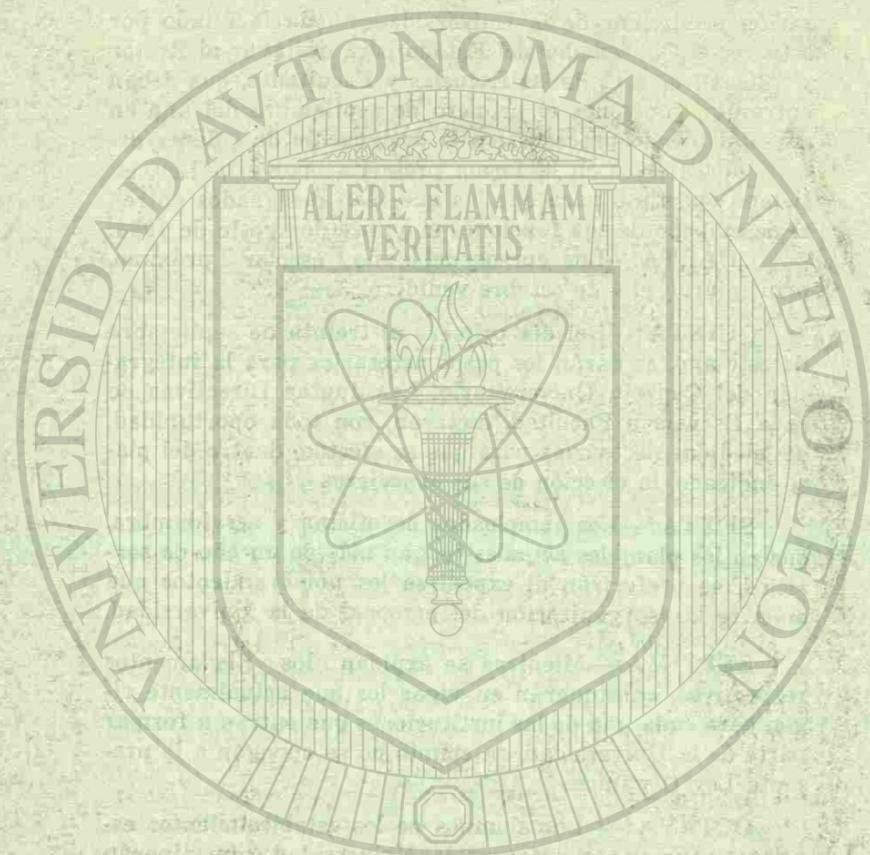
Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en Monterrey, Nuevo León, a los treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos treinta y tres.

FRANCISCO A. CARDENAS

El Secretario General de Gobierno,

LIC. PABLO QUIROGA.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

Rector, y por el Director y Secretario de la Facultad o Escuela correspondiente.

ARTICULO 52o.—En el caso de la Carrera de Obstetricia, los cursos de enfermera se considerarán como Bachillerato especial; en consecuencia, se expedirá título de Profesora de Obstetricia.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 53o.—Los cargos de Rector y Secretario de la Universidad y Director de las Facultades y Escuelas Universitarias, serán incompatibles con cualquier puesto de elección popular.

ARTICULO 54o.—Los Reglamentos de cada una de las Instituciones Universitarias, fijarán las normas que deberán observarse para el ingreso de alumnos; así como los pagos que deban hacerse por concepto de inscripciones, derechos de colegiatura, expedición de grados, diplomas, títulos, certificados, revalidaciones y demás costas escolares.

ARTICULO 55o.—Las inscripciones se harán sobre la base de que, para ingresar a la Escuela de Bachillerés y a la Normal, debe exhibirse certificado aprobatorio del ciclo secundario, y para ingresar a las Facultades, debe tenerse el Grado de Bachiller.—El título de Maestro Normalista, es equivalente al Grado de Bachiller para el ingreso a la Facultad de Filosofía, Ciencias y Artes. El paso de uno a otro establecimiento deberá ser gradual, de acuerdo con el respectivo Escalafón de Requisitos y Equivalencias. Estos requisitos se reducirán a su mínimo, respecto de las escuelas anexas a alguna Facultad y a los establecimientos dependientes del Departamento de Extensión Universitaria.

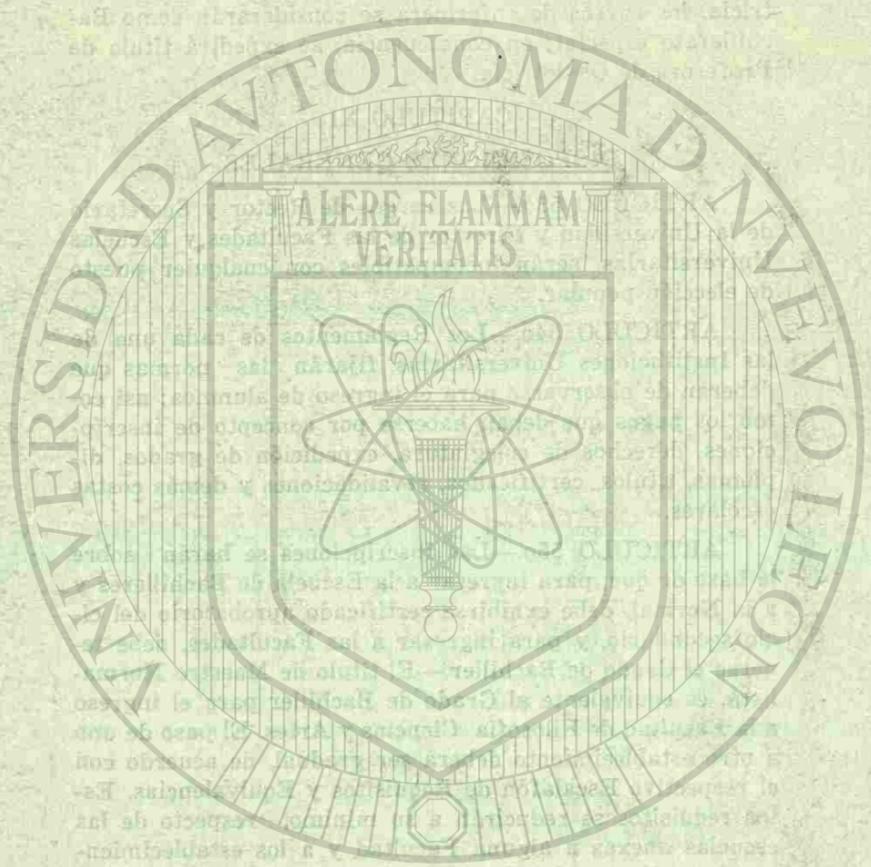
ARTICULO 56o.—Los Reglamentos de las Facultades y de las Escuelas que requieren el ciclo secundario, fijarán las condiciones de eficiencia física y mental indispensable para el ingreso de los alumnos; pero en ningún caso serán admitidos los que tengan menos de 15 años. Las demás escuelas reglamentarán sus requisitos de admisión.

ARTICULO 57o.—Las Instituciones que desde luego integran la Universidad, conservarán como presupuesto mínimo el que las rige en la actualidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA:—Las instituciones que entran a formar parte de la Universidad lo harán con su cuerpo docente actual, reconociéndose a los profesores los derechos de antigüedad que les corresponda, de acuerdo con la presente Ley y según el tiempo que tengan de servicios.

SEGUNDA:—El Ejecutivo del Estado queda facultado para proponer, por esta vez, al Consejo Universita-



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

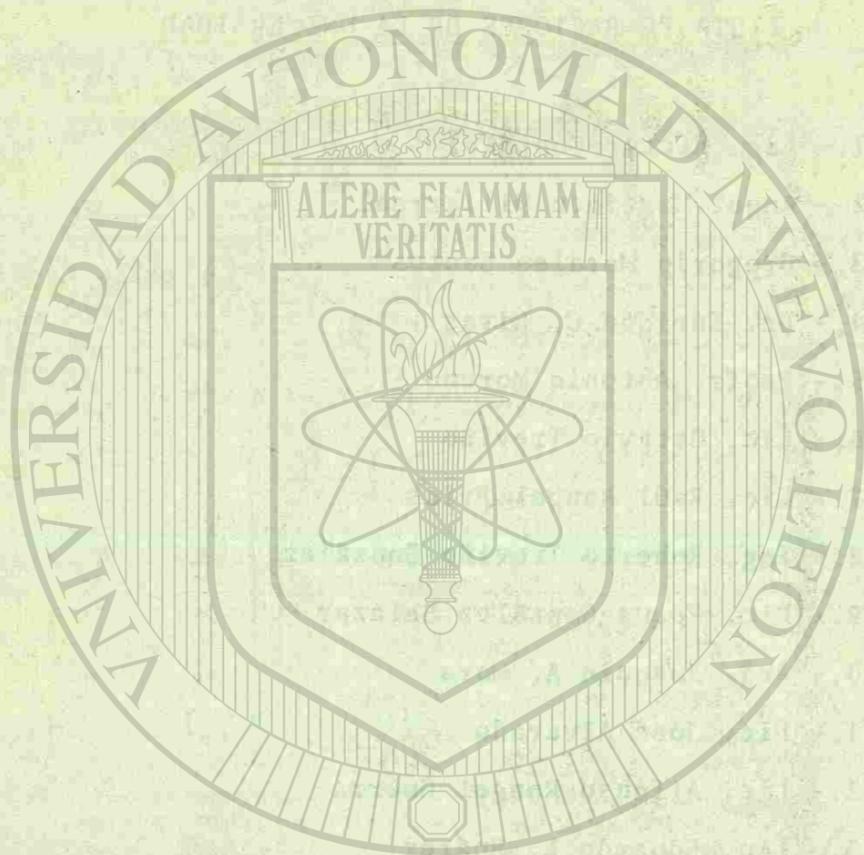
LISTA DE RECTORES DE LA UNIVERSIDAD

- 1.- Lic. Héctor González
- 2.- Angel Martínez Villarreal
- 3.- Gregorio Morales Santos
- 4.- Dr. Enrique C. Livas
- 5.- Profr. Antonio Moreno
- 6.- Lic. Octavio Treviño
- 7.- Lic. Raúl Rangel Frías
- 8.- Ing. Roberto Treviño González
- 9.- Lic. Roque González Salazar
- 10.- Arq. Joaquín A. Mora
- 11.- Lic. José Alvarado
- 12.- Lic. Alfonso Rangel Guerra
- 13.- Lic. Eduardo L. Suárez
- 14.- Lic. Eduardo A. Elizondo
- 15.- Ing. y Lic. Nicolás Treviño Navarro
- 16.- Dr. Héctor Fernández González
- 17.- Dr. Oliverio Tijerina Torres
- 18.- Lic. Manir González Martos
- 19.- Ing. Héctor Ulises Leal Flores
- 20.- Dr. Arnulfo Treviño Garza
- 21.- Lic. Alfonso Rangel Guerra
- 22.- Ing. Héctor Ulises Leal Flores
- 23.- Dr. Lorenzo de Anda
- 24.- Lic. Genaro Salinas Quiroga

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS





UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

(9)

- 25.- Dr. Luis Eugenio Todd
- 26.- Dr. Amador Flores Aréchiga
- 27.- Dr. Alfredo Piñeyro López

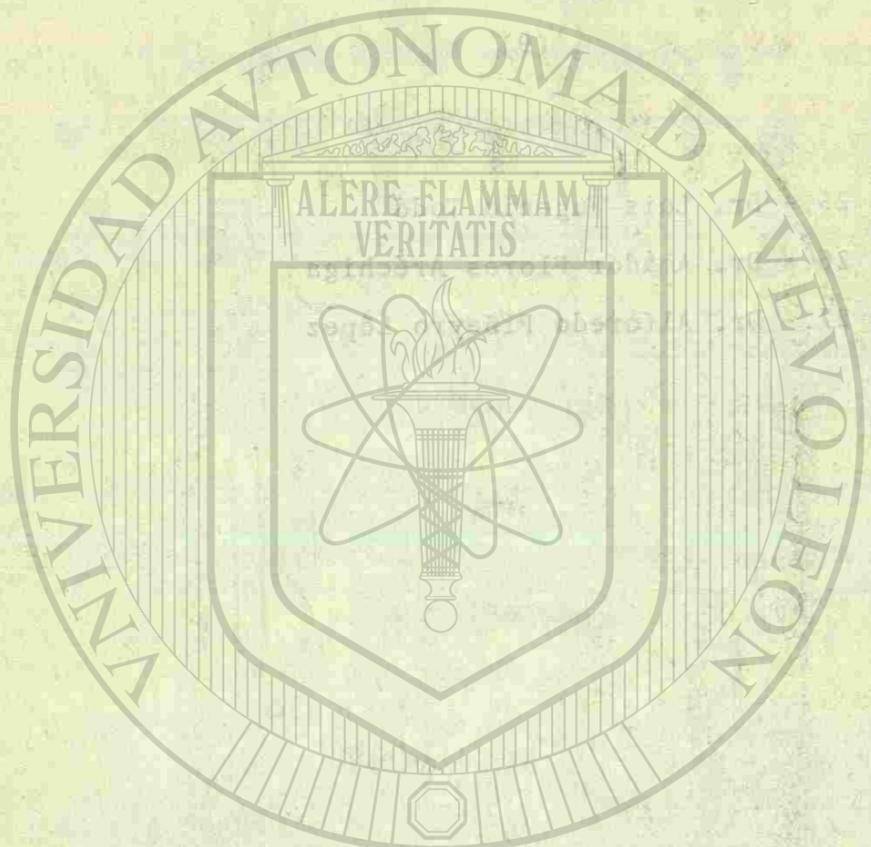
U A N L

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 76-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO



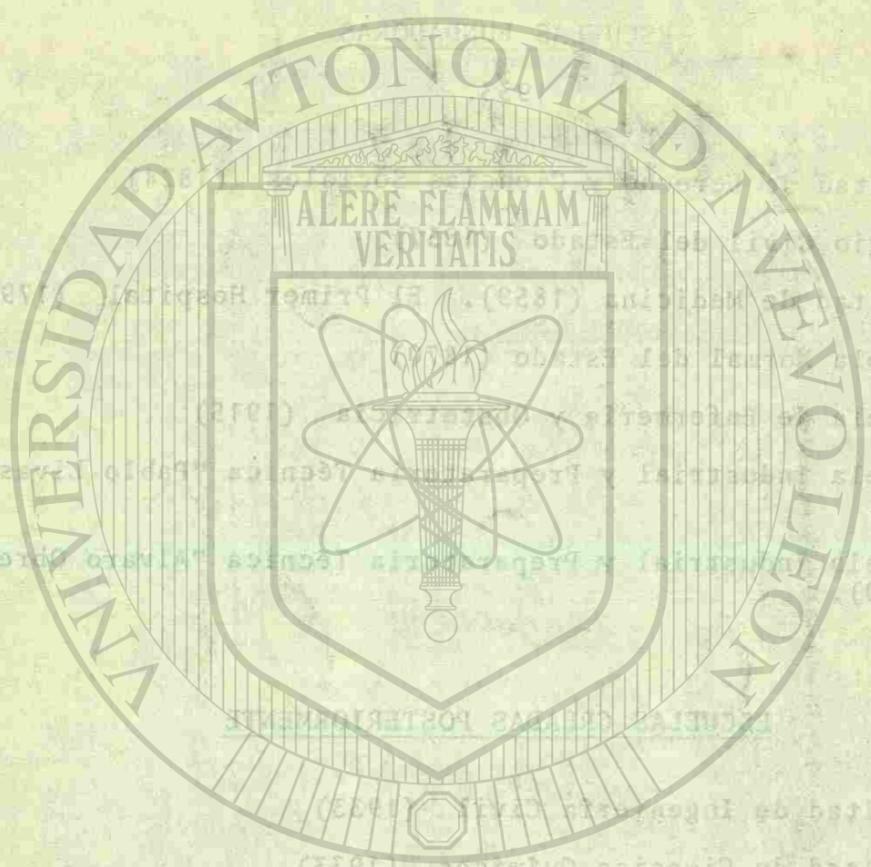
ESCUELAS FUNDADORAS

1933.

- Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (1824)
- Colegio Civil del Estado (1857)
- Facultad de Medicina (1859). El Primer Hospital (1793)
- Escuela Normal del Estado (1870)
- Escuela de Enfermería y Obstetricia (1915)
- Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Pablo Livas", 1921.
- Escuela Industrial y Preparatoria Técnica "Alvaro Obregón" (1930).

ESCUELAS CREADAS POSTERIORMENTE

- Facultad de Ingeniería Civil (1933)
- Facultad de Ciencias Químicas (1933)
- Escuela Preparatoria Núm. 3 (Nocturna para Trabajadores), 1937.
- Facultad de Odontología (1939)
- Facultad de Arquitectura (1947)
- Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica. Introducción y Objetivos (1947) ®
- Facultad de Filosofía y Letras (1951)
- Facultad de Contaduría Pública y Administración (1952)
- Escuela Preparatoria Núm. 4. Linares, N. L. (1953).
- Escuela Preparatoria Núm. 2 (1955).



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

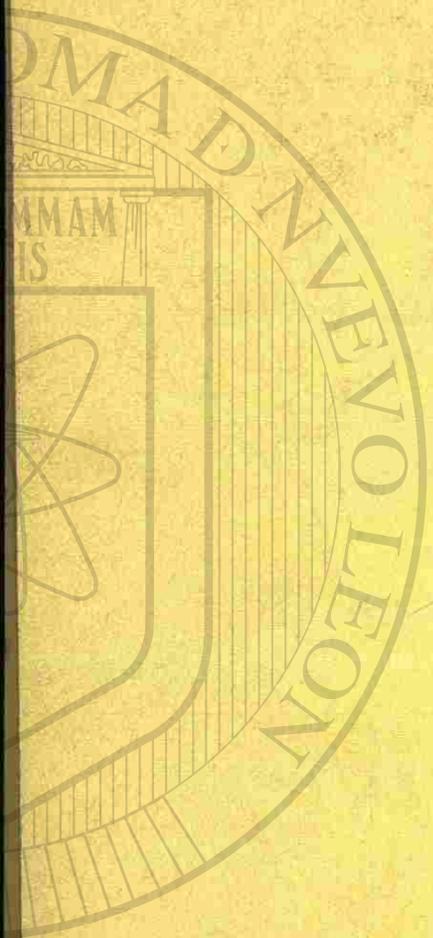
DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
TEL. 78-41-40 EXT. 158, APARTADO POSTAL 1726
CIUDAD UNIVERSITARIA
MONTERREY, N. L., MEXICO

- Escuela de Música (1939)
- Escuela de Laboratoristas Clínico-Biólogos (1948)
- Facultad de Trabajo Social (1952)
- Facultad de Ciencias Físico Matemáticas. (1953)
- Facultad de Agronomía (1954)
- Facultad de Economía (1957)
- Facultad de Psicología (1973)
- Escuela de Artes Visuales (1948)
- Facultad de Ciencias Biológicas (1952)
- Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia (1973)
- Facultad de Organización Deportiva (1974)
- Facultad de Salud Pública (1974)
- Escuela de Artes Escénicas (1976)
- Facultad de Ciencias de la Comunicación (1979)
- Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública, (1978)
- Establecimiento de nuevas preparatorias (1960-1982)
- Escuelas particulares incorporadas (1981).
- Escuela de Verano (1946)^(*)

(*) Su labor en los años de: 1946, 1947, 1948, 1949, 1950, 1951, 1952, 1953, 1954, 1955 y 1956.



UAN

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECA